

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

INE/CG1885/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO HAGAMOS Y SU OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEOCUITATLÁN DE CORONA, JALISCO, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL, INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL, INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL, INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL Y INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL, INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL, INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL, INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL E INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL**, integrados por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de los escritos de queja.

a) Primer escrito de queja (Expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL).

El once de junio dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el oficio 8929/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual en cumplimiento al punto Segundo del Acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro dictado en el expediente PSE-QUEJA-538/2024, se remitieron las constancias del expediente referido, originado con motivo del el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

escrito de queja signado por José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Teocuitatlán de Corona, Jalisco en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, postulado por el Partido Hagamos; por el supuesto rebase al tope de gastos de campaña y omisión de registro en la agenda de eventos de un evento de cierre de campaña realizado el veintinueve de mayo del año en curso, así como propaganda y publicaciones en las que aparecen menores de edad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Jalisco. (Fojas 1 a 17 del expediente).

b) Segundo escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL).

El once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió, en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio 9118/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual en cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro dictado en el expediente PSE-QUEJA-536/2024 mediante el cual se remitió el original de las constancias del expediente referido, originado con motivo del escrito de queja presentado por José Humberto Sahagún Quiñones, en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, postulado por el Partido Hagamos; por el presunto rebase al tope de gastos de campaña y omisión de registro en la agenda de eventos, derivado de un evento, realizado el diecinueve de mayo de la presente anualidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Jalisco. (Fojas 43 a 72 del expediente).

c) Tercer escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL).

El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio 9162/2024 de fecha tres del mismo mes y año, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco remitió, entre otras cosas, el proveído de la misma fecha, dictado en el expediente PSE-QUEJA-535/2024, donde en su acordando Segundo ordenó la remisión del escrito de queja presentado por José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal de ese Instituto Electoral en contra del Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora candidato a presidente municipal en Teocuitatlán de Corona Jalisco por el Partido Hagamos, por la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

la realización de eventos con motivo del día del niño en fechas veintisiete y treinta de abril de dos mil veinticuatro en varias localidades de Teocuitatlán de Corona, Jalisco y gastos operativos asociados, publicados en la cuenta de “Facebook” del otrora candidato, así como rebase al tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco. (Fojas 241 a 267 del expediente).

d) Cuarto escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL)

El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio 9161/2024 de fecha tres del mismo mes y año, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco remitió, entre otras cosas, el proveído de la misma fecha, dictado en el expediente PSE-QUEJA-541/2024, donde en su acordando Segundo ordenó la remisión del escrito de queja presentado por José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal de ese Instituto Electoral en contra del **Carlos Eduardo Hernández Flores**, otrora candidato a presidente municipal en Teocuitatlán de Corona Jalisco por el **Partido Hagama**s, por la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña por la realización de un evento de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro en Teocuitatlán de Corona, Jalisco y gastos operativos asociados, publicado en la cuenta de “Facebook” del otrora candidato, así como rebase al tope de gastos de campaña que según su dicho hace referencia a la candidatura denunciada en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 , en el estado de Jalisco. (Fojas 274 a 293 del expediente).

e) Quinto escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL)

El once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió, en la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el oficio 8929/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual en cumplimiento al punto Segundo del Acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro dictado en el expediente PSE-QUEJA-538/2024, se remitieron las constancias del expediente referido, originado con motivo del escrito de queja signado por José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, postulado por el Partido Hagama; por el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

supuesto rebase al tope de gastos de campaña y omisión de registro en la agenda de eventos derivado de un evento de cierre de campaña realizado el veintinueve de mayo del año en curso, así como propaganda y publicaciones en las que aparecen menores de edad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Jalisco. (Fojas 462 a 481 del expediente).

f) Sexto escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL)

El once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió, en la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el oficio 8929/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual en cumplimiento al punto Segundo del Acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro dictado en el expediente PSE-QUEJA-538/2024, se remitieron las constancias del expediente referido, originado con motivo del el escrito de queja signado por José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, postulado por el Partido Hagamos; por el supuesto rebase al tope de gastos de campaña y omisión de registro en la agenda de eventos derivado de un evento de cierre de campaña realizado el veintinueve de mayo del año en curso, así como propaganda y publicaciones en las que aparecen menores de edad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Jalisco. (Fojas 550 a 564 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en sus escritos de queja.

a) Primer escrito de queja (Expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL)

“(...)

DENUNCIA:

EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA A INVESTIGAR Y REGULAR:

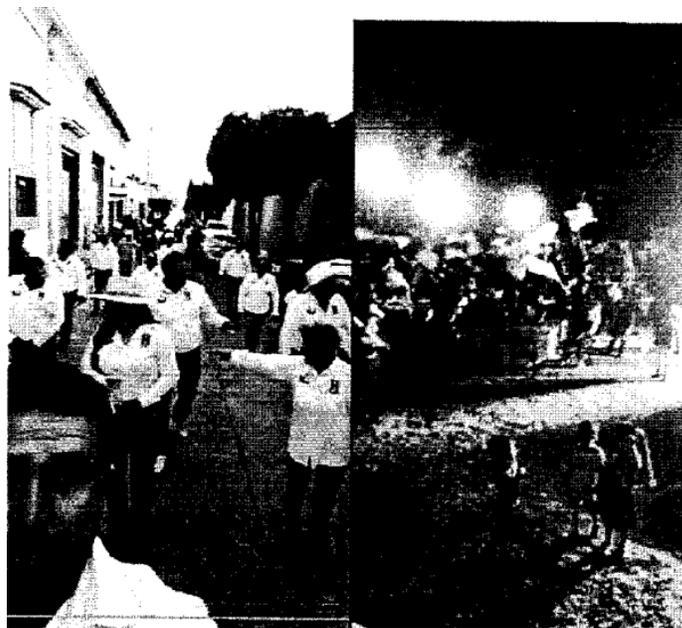
EL DIA 29 DE MAYO DE LAS 18:00 A LAS 22:00 HOR S EN LA LOCALIDAD DE TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO EL CANDIDATO A

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

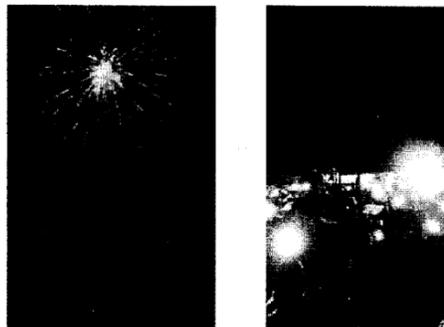
*PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES, POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, MEXICO, REALIZO UN ACTO DE CIERRE DE CAMPAÑA EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO Y EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO **160 CIENTO SESENTA, DE LA CALLE GENERAL NERI**, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, EL CUAL PROMOCIONO EN SU RED SOCIAL EN LA SIGUIENTE LIGA:*

<https://www.facebook.com/100001432807202/videos/740052758052812/>

<https://www.facebook.com/100001432807202/videos/2283498305333095/>



<https://www.facebook.com/100001432807202/videos/22861344117119321/>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

A DICHO EVENTO SE SOLICITA LA INVESTIGACION DE ESTAR REGULADO EN LA AGENDA DEL CANDIDATO Y FISCALIZADO YA QUE EL COSTO APROXIMADO PAR UN EVENTO DE ESTA NATURALEZA REALIZADO EN LA CALLE GENERAL NER1 # 160 CIENTO SESENTA DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, ES DE LO SIGUIENTE:

RENTA LUGAR	\$6,000.00
BANDA.	\$20,000.00
ESCENARIO	\$6,000.00
MUEBLE	\$2,500.00
COMIDA.	\$8,000.00
REFRESCO.	\$2,500.00
DESECHABLE	\$1,000.00
PIROTECNIA	\$5,000.00
Total	\$51,000.00 CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MN

SIENDO ESTE YA EL SEXTO DE LOS EVENTOS EN LA AGENDA DEL CANDIDATO TENIEDO **UN TOPE DE CAMPAÑA REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC DE CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS**, SITUACION POR LA QUE SOLICITAMOS SE TENGA A BIEN REVISAR E INVESTIGAR DICHO TOPE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, MÉXICO, POR POSIBLEMENTE EXEDER EL TOPE DE CAMPAÑA PERMITIDO PARA ESTA CONTIENDA ELETORAL.

ACUMULADO "HASTA EL MOMENTO UN TOTAL, APROXIMADO DE. MAS DE \$216,000.00 DOS CIENTOS DIEZ MIL PESOS M.N. EN LAS DENUNCIAS QUE HEMOS PRESENTADO CON PRUEBAS FOTOGRAFIACAS Y LIGAS DE REDES SOCIALES, MAS LOS DIAS RESTANTES DE CAMPAÑA, GASOLINA, BEBIDAS, COMIDAS Y RENTAS DE MOBILIARIO PARA SUS VISITAS Y SUS MITIN, EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES, SIENDO OTRO MONTO APROXIMADO ACUMULADO MINIMO DE \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS, TENIENDO UN TOTAL APROXIMADO EN SU GASTO DE CAMPAÑA DE MAS DE \$276,000.00 DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.N.

CABE MENCIONAR QUE INCLUIYE NIÑOS EN SUS VIDEOS DE CAMPAÑA. ESTANDO ESTO PROHIBIDO DE IGUA.L FORMA. POR EL MARCO JURIDICO ELECTORAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) advirtió que el interés superior de las niñas, niños y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida., entre ellos su participación en spots de partidos políticos.

A emitir la Jurisprudencia 5/2017 con el rubro "Propaganda política y electoral. Requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se difundan imágenes de niños, niñas y adolescentes", el TEPJF determinó que el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros derechos inherentes a su personalidad, que pueden resultar lesionado• a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos. de los partidos políticos.

Por ello, "si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez".

La jurisprudencia referida tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 49, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78., fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este criterio, obligatorio para todas las autoridades y actores políticos, permite al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

POR LO ANTERIOR PIDO:

PRIMERO:

SE ME TENGA EN TIEMPO Y FORMA PRESENTADA LA PRESENTE DENUNCIA.

SEGUNDO:

SE PROCEDA CONFORME AL MARCO JURÍDICO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)"

b) Segundo escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL)

"(...)

DENUNCIA:

EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA A INVESTIGAR y REGULAR:

EL PASADO DIA 19 DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES, POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, MEXICO, REALIZO UN ACTO DE CAMPAÑA EN EL LUGAR DE ALBERCAS CONOCIDO COMO CERRITOS EN EL MUNICIPIO, INVITANDO A MAS DE SEISCIENTAS PERSONAS DICHO COMPROBADO EN LA SIGUIENTE LIGA DE LA RED SOCIUAL DEL PROPIETARIO DEL LUGAR:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FueZQ6u942HbGn8RzqKqSTfMY6gsg35WN8DyflGJbcs9SzD24zu1ZyvfmFN39gNY1&id=100011569059264&mibextid=v7YzmG



A DICHO EVENTO SE SOLICITA LA INVESTIGACION DE ESTAR REGULADO EN LA AGENDA DEL CANDIDATO Y FISCALIZADO YA QUE EL COSTO PARA UN EVENTO DE ESTA NATURALEZA EN LA RENTA DEL LUGAR PARA SEISCIENTAS PERSONAS CON COMIDA Y BEBIDAS PUEDE REBASAR LA CANTIDAD DE TREINTA Y TRES MIL PESOS MEXICANOS CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, RENTA DEL LUGAR

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

EN DOCE MIL PESOS, COMIDA DIEZ Y SEIS MIL PESOS, BEBIDAS CUATRO MIL PESOS, DESECHABLES MIL PESOS. SIENDO SOLO UNO DE LOS EVENTOS EN LA AGENDA DEL CANDIDATO TENIENDO UN TOPE DE CAMPAÑA REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC DE CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, SITUACION POR LA QUE SOLICITAMOS SE TENGA A BIEN REVISAR E INVESTIGAR DICHO TOPE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, MEXICO, POR POSIBLEMENTE EXEDER EL TOPE DE CAMPAÑA PERMITIDO PARA ESTA CONTIENDA ELETORAL.

POR LO ANTERIOR PIDO:

PRIMERO:

SE ME TENGA EN TIEMPO Y FORMA PRESENTADA LA PRESENTE DENUNCIA.

SEGUNDO:

SE PROCEDA CONFORME AL MARCO JURÍDICO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)"

c) Tercer escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL)

"(...)

DENUNCIA:

EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA A INVESTIGAR y REGULAR:

1.-LOS PASADOS DIAS DEL 27 Y 30 DE ABRIL EN VARIAS LOCALIDADES DE TOCUITATLAN DE CORONA JALISCO EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES, POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, MÉXICO, REALIZO VARIOS ACTOS DE CAMPAÑA INVITANDO E INCIDIENDO AL VOTO EN FESTEJOS DEL DIA DEL NIÑO, DICHO COMPROBADO EN LA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

SIGUIENTES LIGA DE LA RED SOCIUAL DEL CANDIDATO, ASI COMO EN DNEERSAS FOTOGRAFIAS QUE ANEXO.

<https://www.facebook.com/100001432807202/videos/2688562767978703/>



A DICHO EVENTO SE SOLICITA LA INVESTIGACION DE ESTAR REGULADO EN LA AGENDA DEL CANDIDATO Y FISCALIZADO YA QUE EL COSTO PARA VARIOS EVENTOS DE ESTA NATURALEZA EN REGALAR JUGUETES PARA LOS NIÑOS, COMIDA Y BEBIDAS, PAYASOS Y ANIMADORES PARA LOS ASISTENTES PUEDEN SUPERAR LA CANTIDAD DE TREINTA MIL PESOS APROXIMADAMENTE.

SIENDO SOLO UNO DE LOS EVENTOS EN LA AGENDA DEL CANDIDATO TENIENDO UN TOPE DE CAMPAÑA REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC DE CIENTO TRES MIL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

SETECIENTOS CUARENTA PESOS, SITUACION POR LA QUE SOLICITAMOS SE TENGA A BIEN REVISAR E INVESTIGAR DICHO TOPE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, MEXICO, POR POSIBLEMENTE EXEDER EL TOPE DE CAMPANA PERMITIDO PARA ESTA CONTIENDA ELETORAL.

(...)"

d) Cuarto escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL)

"(...)

DENUNCIA:

EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA A INVESTIGAR Y REGULAR:

EL PASADO DIA 27 DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE LA RUEDA Y CITALA DE TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES, POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, MEXICO, REALIZO UN ACTO DE CAMPAÑA EN EL LUGAR, EL CUAL PROMOCIONO EN SU RED SOCIAL EN LA SIGUIENTE LIGA:

<https://facebook.com/100001432807202/videos/822499256422708/>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**



A DICHO EVENTO SE SOLICITA LA INVESTIGACIÓN DE ESTAR REGULADO EN LA AGENDA DEL CANDIDATO Y FISCALIZADO YA QUE EL COSTO APROXIMADO PARA UN EVENTO DE ESTA NATURALEZA ES DE LO SIGUIENTE:

<i>BANDA.</i>	<i>\$20,000.00</i>
<i>ESCENARIO</i>	<i>\$6,000.00</i>
<i>MUEBLE</i>	<i>\$2,500.00</i>
<i>COMIDA.</i>	<i>\$4,000.00</i>
<i>REFRESCO.</i>	<i>\$2,500.00</i>
<i>DESECHABLE</i>	<i>\$1,000.00</i>
Total	\$36,000.00 TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100
MN	

SIENDO SOLO UNO DE LOS EVENTOS EN LA AGENDA DEL CANDIDATO TENIENDO UN TOPE DE CAMPAÑA REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC DE CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, SITUACION POR LA QUE SOLICITAMOS SE TENGA A BIEN REVISAR E INVESTIGAR DICHO TOPE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITLÁN DE CORONA JALISCO, MEXICO, POR POSIBLEMENTE EXEDER EL TOPE DE CAMPAÑA PERMITIDO PARA ESTA CONTIENDA ELETORAL.

POR LO ANTERIOR PIDO:

PRIMERO:

SE ME TENGA EN TIEMPO Y FORMA PRESENTADA LA PRESENTE DENUNCIA.

SEGUNDO:

SE PROCEDA CONFORME AL MARCO JURIDICO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)

e) Quinto escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL)

(...)

DENUNCIA:

EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA A INVESTIGAR y REGULAR

EL PASADO DIA DEL LOS MAESTROS EN EL POBLADO DE TEHUANTEPEC LOCALIDAD DE TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, SE REALIZÓ UN EVENTO CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES, EN DONDE SE DIO COMIDA, BEBIDA Y FUE AMENISADO POR UN GRUPO NORTEÑO Y UN GRUPO VERSATIL, TODO ESTO APOYADO POR LA CANDIDATA A REGIDORA MARÍA GUADALUPE ANZALDO CRISOSTOMO POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLAN DE CORONA JALISCO, MEXICO Y SE REALIZÓ DENTRO DE LA ESCUELA JUSTO SIERRA CON DOMICILIO EN MORELOS 159 DE LA LOCALIDAD DE TEHUANTEPEC.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**



SE SOLICITA LA INVESTIGACIÓN DE ESTAR REGULADO EN LA AGENDA DEL CANDIDATO Y FISCALIZADO YA QUE EL COSTO PARA UN ESTE EVENTO DE ESTA NATURALEZA EN REGALAR COMIDA, BEBIDA Y FUE AMENISADO POR UN GRUPO NORTEÑO Y UN GRUPO VERSÁTIL Y ANIMADORES PARA LOS ASISTENTES CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES, PUEDEN SUPERAR LA CANTIDAD DE TREINTA MIL PESOS APROXIMADAMENTE.

SIENDO SOLO UNO DE LOS EVENTOS EN LA AGENDA DEL Candidato TENIENDO UN TOPE DE CAMPAÑA REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC DE CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, SITUACION POR LA QUE SOLICITAMOS SE TENGA A BIEN REVISAR E INVESTIGAR DICHO TOPE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES CANDIDATO A PRESIDENE MUNICIPAL POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, MEXICO, POR POSIBLEMENTE EXEDER EL TOPE DE CAMPAÑA PERMITIDO PARA ESTA CONTIENDA ELETORAL.

POR LO ANTERIOR PIDO:

PRIMERO:

SE ME TENGA EN TIEMPO Y FORMA PRESENTADA LA PRESENTE DENUNCIA.

SEGUNDO:

SE PROCEDA CONFORME AL MARCO JURÍDICO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)”

f) Sexto escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL)

“(...)

DENUNCIA:

EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA A INVESTIGAR Y REGULAR:

EL DIA 28 DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE GRACIAS LA HACIENDA, DE TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES, POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUITATLÁN DE CORONA JALISCO, MEXICO, REALIZO UN ACTO DE CAMPAÑA EN EL LUGAR, EL CUAL PROMOCIONÓ EN SU RED SOCIAL, EN LA SIGUIENTE LIGA:

<https://www.facebook.com/100001432807202/videos/809759621117714/>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

A DICHO EVENTO SE SOLICITA LA INVESTIGACIÓN DE ESTAR REGULADO EN LA AGENDA DEL CANDIDATO Y FISCALIZADO YA QUE EL COSTO APROXIMADO PARA UN EVENTO DE ESTA NATURALEZA ES DE LO SIGUIENTE:

BANDA.	\$20,000.00
ESCENARIO	\$6,000.00
MUEBLE	\$2,500.00
COMIDA.	\$4,000.00
REFRESCO.	\$2,500.00
DESECHABLE	\$1,000.00
Total	\$36,000.00 TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MN

SIENDO SOLO UNO DE LOS EVENTOS EN LA AGENDA DEL CANDIDATO TENIENDO UN TOPE DE CAMPAÑA REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC DE CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, SITUACIÓN POR LA QUE SOICITAMOS SE TENGA A BIEN REVIZAR E INVESTITAR DICHO TOPE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO HAGAMOS EN TEOCUIATLÁN DE CORONA JALISCO, MÉXICO, POR POSIBLEMENTE EXCEDER EL TOPE DE CAMPAÑA PERMITIDO PARA ESTA CONTIENDA ELECTORAL.

POR LO ANTERIOR PIDO:

PRIMERO:

SE ME TENGA EN TIEMPO Y FORMA PRESENTADA LA PRESENTE DENUNCIA.

SEGUNDO:

SE PROCEDA CONFORME AL MARCO JURÍDICO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)"

Elementos aportados a los escritos de queja para sustentar los hechos denunciados:

a) Primer escrito de queja (Expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL)

1. **Prueba técnica.** Consistente en 3 ligas electrónicas y 4 imágenes.

b) Segundo escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL)

1. **Prueba técnica.** Consistente en 1 liga electrónica y 1 imagen.

c) Tercer escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL)

1. **Prueba técnica.** Consistente en 1 liga electrónica y 2 imágenes.

d) Cuarto escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL)

1. **Prueba técnica.** Consistente en 1 liga electrónica y 6 imágenes.

e) Quinto escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL)

1. **Prueba técnica.** Consistente en 2 imágenes.

f) Sexto escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL)

1. **Prueba técnica.** Consistente en 1 liga electrónica y 3 imágenes.

III. Acuerdos de admisión y acumulación.

a) Expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL.

El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, inciso **a)** de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar al partido Hagamos y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Teocuitatlán de Corona, Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 18 a 20 del expediente).

b) Expediente INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.

El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, inciso **b)** de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL, así como su acumulación al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar al partido Hagamos y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Teocuitatlán de Corona, Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 73 a 75 del expediente).

c) Expediente INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL.

El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **I**, inciso **c)** de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL, y se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar al partido Hagamos y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Teocuitatlán de Corona, Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 268 a 269 del expediente).

d) Expediente INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.

El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **I**, inciso **d)** de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL, así como su acumulación al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL y se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar al partido Hagamos y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Teocuitatlán de Corona, Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 294 a 296 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se acordó acumular el procedimiento identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL** al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL** a efecto de identificarse con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y sus acumulados**. (Fojas 309 a 312 del expediente).

e) Expediente INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL.

El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **I**, inciso **e)** de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL**, así como su acumulación al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL** y se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar al partido Hagamos y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Teocuitatlán de Corona, Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 482 a 486 del expediente).

f) Expediente INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.

El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **I**, inciso **f)** de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL** así como su acumulación al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL** y se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar al partido Hagamos y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Teocuitatlán de Corona, Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 565 a 567 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) Expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

I) El trece de junio dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 23 y 24 del expediente).

II) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 25 y 26 del expediente).

b) Expediente INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.

I) El trece de junio dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 78 y 79 del expediente).

II) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 80 y 81 del expediente).

c) Expediente INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL.

I) El dieciocho de junio dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 272 y 273 del expediente).

II) El veintiuno de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente.

d) Expediente INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

I) El dieciocho de junio dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 299 a 300 del expediente).

II) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 429 a 432 del expediente).

e) Expediente INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL.

I) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 487 y 488 del expediente).

II) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 489 y 490 del expediente).

f) Expediente INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.

I) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 570 y 571 del expediente).

II) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 572 y 573 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

a) Expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL.

El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28229/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 27 a 31 del expediente).

b) Expediente INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.

El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28655/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 82 a 85 del expediente).

c) Expediente INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL.

El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29646/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 305 a 308 del expediente).

d) Expediente INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.

El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29969/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 322 a 326 del expediente).

e) Expediente INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL.

El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30195/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 491 a 494 del expediente).

f) Expediente INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.

El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31040/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 574 a 577 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) Expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL.

El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28228/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 32 a 36 del expediente).

b) Expediente INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.

El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28656/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 86 a 89 del expediente).

c) Expediente INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL.

El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29645/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 301 a 304 del expediente).

d) Expediente INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.

El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29645/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 305 a 308 del expediente).

e) Expediente INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL.

El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30194/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 495 a 498 del expediente).

f) Expediente INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31039/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 578 a 581 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Hagamos.

a) Expedientes INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL e INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.

1). Mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al Partido Local Hagamos. (Fojas 90 a 96 del expediente).

2). El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-2201-2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Partido Local Hagamos del Estado de Jalisco. (Fojas 144 a 164 del expediente).

3). El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Hagamos contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 165 a 202 del expediente).

“(…)

Exponer

Con fundamento en los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 1 inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en atención al oficio INE-JAL-JLEVE-2201/2024, notificado el 20 de junio de 2024 y mediante el cual se notifica el inicio, emplazamiento del procedimiento identificado con el número de INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL, requerimiento de información, comparezco a dar contestación en el procedimiento sancionador, conforme lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

1 En relación con el numeral 1. Indique si Carlos Eduardo Hernández flores, participo dentro de su proceso interno como candidato para contender por el cargo de Presidente Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco en el marco del Proceso Electoral Local Ordinaria 2023-2024

Se precisa que Carlos Eduardo Hernández Flores sí participó en el proceso interno de Hagamos como candidato para contender en el cargo de Presidente Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco en el proceso electoral local concurrente 2023-2024.

2. En relación con el numeral 2. Confirme o rectifique la celebración de dos eventos de campaña, realizados el diecinueve y veintinueve de mayo de la anualidad, en Jalisco

Se informa que sí se celebró el evento de cierre de campaña realizado el día 29 de mayo de 2024, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como “Caminata domiciliaria y al terminar meetin con los habitantes de la ciudad”.

No obstante, respecto a los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 en las albercas conocido como “cerritos” se informa que no corresponde a un evento realizado por Carlos Eduardo Hernández Flores ni por Hagamos.

3 En relación con el numeral 3. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de bienes y servicios contratados para la realización de los eventos de diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; para promover a Carlos Eduardo Hernández Flores, como otrora candidato a Presidente Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2023-2024

En relación con el evento realizado el día 29 de mayo de 2024, se precisa que se trató de una aportación del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores del municipio de Teocuitatlán de Corona para el cierre de campaña.

En relación con los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 en las albercas conocido como “cerritos” se reitera que no corresponde a un evento realizado por Carlos Eduardo Hernández Flores ni por Hagamos.

4. En relación con el numeral 4. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:

- a. *La documentación soporte original (facturas) con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los bienes y servicios utilizados.*
- b. *El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo u condición de los mismos: precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido*
- c. *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*
- i. *Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades*
 - ii. *Respecto del monto, si fue pagado en efectivo o en cheque*
 - iii. *Respecto de la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen*
 - iv. *Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónica, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito*

Con relación al evento del 29 de mayo se precisa que el gasto se fiscalizó en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el candidato en su calidad de aportante.

Al haberse fiscalizado en dichos términos y el monto del gasto no ser mayor a 90 UMA no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, -con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización-, sino los que se desprenden del punto 5 de su requerimiento y que se contestan en líneas posteriores.

En relación con los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 se reitera que no corresponde a un evento realizado por Carlos Eduardo Hernández Flores ni por Hagamos.

- 5. En relación con el numeral 5. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:**
- a. *El recibo correspondiente a la aportación en especie, debidamente foliada y requisito, de conformidad con la normatividad aplicable.*
 - b. *En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
 - c. *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Se anexa la documentación soporte del evento realizado el 29 de mayo de 2024, correspondiente a:

- *Identificación oficial del aportante Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Constancia de situación fiscal de Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Comprobante de domicilio de Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Cotización "Valor razonable de gastos" por un valor promedio de \$7,266.67*
- *Cotización Events por un valor de \$7,000.00*
- *Cotización PG eventos por un valor de \$7,100.00*
- *Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Cotización Distribuidora y servicios Franco 8 asociados por un monto de \$7,700.00*
- *Póliza con registro contable 13085 con descripción APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORNOVA PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO que ampara el monto de aportación de \$7,266.67*

6. En relación con el numeral 6. *Precise si los eventos señalados se registraron en el Sistema integral de fiscalización, indicando al rubro bajo el cual fueron reportados; así como los gastos descritos en la tabla que antecede*

Se precisa que el evento realizado el 29 de mayo de 2024 se encuentra debidamente reportado en el sistema integral de fiscalización, con el identificador de contabilidad 13085, con la descripción de póliza "APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORNOVA (sic) PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO"

Además, se encuentra debidamente registrado en la lista de reportes de agenda de eventos políticos, conforme lo siguiente:

[Inserta tabla]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Mismo que puede ser consultado en el sistema de rendición de cuentas y resultados de fiscalización en el siguiente enlace: <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/> ingresando los datos > campaña > ámbito local > entidad Jalisco > actor político Hagamos > cargo presidencia municipal > municipio Teocuitatlán de Corona > buscar > ver detalle.

En relación con los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 se reitera que no corresponde a un evento realizado por Carlos Eduardo Hernández Flores ni por Hagamos.

7. En relación con el numeral 7. La documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga

Se anexa la documentación soporte del evento realizado el 29 de mayo de 2024, correspondiente a:

- *Identificación oficial del aportante Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Constancia de situación fiscal de Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Comprobante de domicilio de Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Cotización “Valor razonable de gastos” por un valor promedio de \$7,266.67*
- *Cotización Events por un valor de \$7,000.00*
- *Cotización PG eventos por un valor de \$7,100.00*
- *Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Cotización Distribuidora y servicios Franco 8 asociados por un monto de \$7,700.00*
- *Póliza con registro contable 13085 con descripción APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO que ampara el monto de aportación de \$7,266.67*

Además, se informa que este partido de Hagamos y el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores cumplieron con las obligaciones en materia de fiscalización, toda vez que se realizó el registro contable que ampara el evento de 29 de mayo de 2024 correspondiente al cierre de campaña; tal y como

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

consta en la póliza con identificador contable 13085, en donde se desprende que la aportación correspondió a un monto de 7,266.67.

Asimismo, el evento fue debidamente registrado en la agenda de eventos ante la autoridad electoral, el cual puede ser consultado en el sistema de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del portal <https://portal-fiscalizacion:ine.mx/>

En ese sentido, de los informes presentados para el periodo de campaña y que obran en el sistema integral de fiscalización así como de la documentación aportada en el presente, no se hace evidente que el denunciado y Hagamos incumplieran con las obligaciones en materia de fiscalización además, no se excedió el tope de gastos de campaña aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco en el acuerdo IEPC-ACG-108/2023.

(...)

b) Expediente INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL e INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.

1). Mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al Partido Local Hagamos. (Fojas 358 a 362 del expediente).

2). El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-2215-2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Partido Hagamos del Estado de Jalisco. (Fojas 363 a 383 del expediente).

3). El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Hagamos contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 399 a 428 del expediente).

“(...)

Exponer

Con fundamento en los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 1 inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en atención al oficio INE-JAL-JLE-VE-2215/2024, notificado el 27 de junio de 2024 y mediante el cual se notifica el inicio, emplazamiento del procedimiento identificado con el número de INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL y INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL y requerimientos de información, comparezco a atender el requerimiento formulado y a dar contestación al requerimiento formulado en el procedimiento sancionador, conforme lo siguiente:

1. En relación con el numeral 1. Si reconoce el gasto de campaña por concepto de los eventos detallados en el cuadro que antecede, para la promoción de candidatura de Carlos Eduardo Hernández Flores.

En relación con los hechos denunciados de fecha 27 de abril de 2024 se informa que el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores llevó a cabo un evento no oneroso en la plaza pública en el que se dio un mensaje, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como “Evento en plaza pública”.

En relación con los hechos denunciados de fecha 30 de abril de 2024 se informa que es inexistente la supuesta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña toda vez que el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores no llevó a cabo un evento en el que se regalaron juguetes, comida y bebidas como lo señala el denunciante en su escrito, por el contrario, aporta como prueba unas imágenes que corresponden al evento no oneroso del día 27 de abril, como se señaló en el párrafo que antecede.

En relación con los hechos denunciados de fecha 27 de mayo de 2024 se informa que el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores llevó a cabo un evento consistente en una caminata domiciliaria y un meetín, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como “Caminata domiciliaria y al terminar meetin con los habitantes de la comunidad”.

2. En relación con el numeral 2. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:

- a. La documentación soporte original (facturas) con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los bienes y servicios utilizados.*
- b. El (los) contrato(s) celebrado(s) entre el partido Hagamos y/o usted en su carácter de otrora candidato con el prestador de servicios*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

debidamente requisitado(s) y firmado(s), en el que se detalle(n) las obligaciones y derechos de ambas partes, el(los) objeto(s) del (de los) contrato(s), tipo(s) u condición(es) de los mismos: precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido

- c. *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*
- *Modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades*
 - *Monto*
 - *Forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; si fue pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comentario, así como la denominación de la institución bancaria de origen; si fue por transferencia bancaria electrónica, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia, así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito*

Como se desprende del punto anterior, el evento realizado el día 27 de abril fue no oneroso, de ahí a que no existiera gasto por reportar.

En relación con el evento del 30 de abril, se reitera que Hagamos o el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia.

En relación con el evento de 27 de mayo, se informa que el gasto se fiscalizó en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie de simpatizante, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y Pedro García Villarruel en su calidad de aportante.

No obstante, en razón de que el monto del gasto no fue mayor a 90 UMA, no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, -con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización-, en ese sentido sí se actualizaron los requerimientos que se desprenden del punto 3 de su oficio y que se contestan en líneas posteriores.

3. En relación con el numeral 3. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- d. El recibo correspondiente a la aportación en especie, debidamente foliadp y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.**
- e. Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante**

En relación con los eventos del 27 de abril y 27 de mayo se anexa la documentación soporte, correspondiente a:

- *Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Con relación al único evento oneroso, es decir, el relativo al meetin del 27 de mayo de 2024 se remite además:*
 - *Identificación oficial del aportante Pedro Garcia Villarruel*
 - *Constancia de situación fiscal de Pedro García Villarruel*
 - *Comprobante de domicilio de Pedro Garcia Villarruel*
 - *Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Pedro García Villarruel*
 - *Cotización "Valor razonable de gastos" por un monto de \$5,350.00*
 - *Cotización Events por un valor de \$5,600.00*
 - *Cotización 0126 PG eventos por un valor de \$5,000.00*
 - *Cotización Distribuidora y servicios Franco € asociados por un monto de \$5,450.00*
 - *"RSES" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel firmado*
 - *"RSES" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel sin firmar*
 - *Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Pedro García Villarruel firmado*
 - *Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 firmado*
 - *Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 sin firmar*

En relación con el evento del 30 de abril, se reitera que Hagamos o el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia, por el contrario, las imágenes aportadas corresponden al evento de fecha 27 de abril, el cual fue debidamente registrado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

4 En relación con el numeral 4. Precise si los conceptos de gato fueron debidamente registrados en el Sistema integral de fiscalización, indique el rubro bajo el cual fueron reportados en el informe de campaña respectivo

En relación con los eventos del 27 de abril y 27 de mayo se encuentran debidamente registrados en la lista de reportes de agenda de eventos políticos conforme a lo siguiente:

[Inserta tabla]

Información que puede ser consultada en el sistema de rendición de cuentas y resultados de fiscalización en el siguiente enlace: <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/> ingresando los datos > campaña > ámbito local > entidad Jalisco > actor político Hagamos > cargo presidencia municipal > municipio Teocuitatlán de Corona > buscar > ver detalle

En relación con el evento del 30 de abril, se reitera que Hagamos o el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia.

5. En relación con el numeral 5. La documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga

Se informa que los eventos de los días 27 de abril y 27 de mayo de 2024, fueron debidamente registrados en la agenda de eventos ante la autoridad electoral, los cuales pueden ser consultados en el sistema de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del portal <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/>.

Así, se anexa la documentación soporte del evento de fecha 27 de mayo, correspondiente a:

- Identificación oficial del aportante Pedro Garcia Villarruel*
- Constancia de situación fiscal de Pedro García Villarruel*
- Comprobante de domicilio de Pedro Garcia Villarruel*
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Pedro García Villarruel*
- Cotización "Valor razonable de gastos" por un monto de \$5,350.00*
- Cotización Events por un valor de \$5,600.00*
- Cotización 0126 PG eventos por un valor de \$5,000.00*
- Cotización Distribuidora y servicios Franco € asociados por un monto de \$5,450.00*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- *“RSES” Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel firmado*
- *“RSES” Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel sin firmar*
- *Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Pedro García Villarruel firmado*
- *Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 firmado*
- *Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 sin firmar*

En virtud de lo anterior, esta autoridad deberá de concluir que respecto del evento del 27 de abril de 2024 sí se registró debidamente en la agenda y, al tratarse de un evento no oneroso, no se actualizó la obligación de fiscalizarlo. Por lo que ve al supuestamente celebrado el 30 de abril, el mismo no se llevó a cabo ni el denunciante aporta elementos para acreditar su dicho. Por último y por lo que ve al meetin del 27 de mayo, se cuenta con todos los elementos requeridos por la legislación aplicable para su fiscalización, mismos que se adjuntan al presente.

(...)”

c) Expediente INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL.

1). Mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al Partido Local Hagamos. (Fojas 499 a 505 del expediente).

2). El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-2228-2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Partido Hagamos del Estado de Jalisco. (Fojas 5506 a 524 del expediente).

3). El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Hagamos contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 539 a545 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

“(...)

Exponer

Con fundamento en los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 1 inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en atención al oficio INE-JAL-JLEVE-1712/2024, notificado el 27 de junio de 2024 y mediante el cual se notifica el inicio, emplazamiento del procedimiento identificado con el número de INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y sus acumulados, comparezco a atender el requerimiento formulado y a dar contestación a la denuncia tramitada en el procedimiento sancionador, conforme lo siguiente:

1 En relación con el numeral 1. Confirme o rectifique la celebración de un evento de campaña, realizado el 15 de mayo de la anualidad, en la escuela Justo Sierra en la localidad de Tehuantepec, en favor de Carlos Eduardo Hernández Flores, como otrora candidato a presidente municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco.

En relación con el evento del 15 de mayo se niega que el otrora candidato Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento.

2 En relación con el numeral 2. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de bienes y servicios contratados para la realización del evento de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro; para promover a Carlos Eduardo Hernández Flores, como otrora candidato a presidente municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Debido a lo señalado con anterioridad, no se confirma la adquisición, ingreso o donación de bienes o servicios para la realización de dicho evento, ya que como se mencionó ni el otrora candidato Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento, de ahí a que no se adquiriera nada por parte de estos.

3 En relación con el numeral 3. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, informe y proporcione:

- d. *La documentación soporte original (facturas) con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los bienes y servicios utilizados.*
- e. *El contrato celebrado entre el partido Hagamos y/o usted en su carácter de otrora candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo u condición de los mismos: precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos,*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido

- f. *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*
 - v. *Modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades*
 - vi. *Monto*
 - vii. *Forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; si fue pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comentario, así como la denominación de la institución bancaria de origen; si fue por transferencia bancaria electrónica, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia, así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito*

Al efecto, al ser negativas las respuestas anteriores y al no haber sido partícipes ni el otrora candidato ni Hagamos de dicho evento no se cuenta con información relativa a gastos.

4. En relación con el numeral 4. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- d) *El recibo correspondiente a la aportación en especie, debidamente foliada y requisito, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- e) *En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- f) *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante*

Como se ha precisado ni el otrora candidato ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento.

5. En relación con el numeral 5. Precise si el evento señalado se encuentra debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indique al rubro bajo el cual fue reportado; así como los gastos que derivaron del mismo; o en su defecto su fue materia del oficio de errores y omisiones correspondientes

Al efecto, el evento antes precisado no se encuentra registrado en el Sistema Integral de Fiscalización derivado de que el mismo no fue un evento de la campaña desarrollada por el candidato, de ahí a que incluso de la evidencia fotográfica adjuntada por el denunciante no aprecie la presencia del mismo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

6. En relación con el numeral 6. La documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga

Respecto a los hechos denunciados del día 15 de mayo de 2024 se reitera que ni el otrora candidato ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento, lo cual, tendría que estar acreditado por el denunciante, lo que de la denuncia y de las imágenes ahí aportadas no se desprende, por lo que al no ser un evento de este partido político no se actualizan las obligaciones en materia de fiscalización, razón por la cual, al no existir violaciones, se solicita se deseche la presente denuncia y al no haber aportado elementos para acreditar por lo menos de manera indiciaria la supuesta violación se apliquen medidas de apremio al denunciante al promover una denuncia frívola.

(...)

d) Expediente INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.

1). Mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al Partido Local Hagamos. (Fojas 582 a 588 del expediente).

2). El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-2241-2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Partido Hagamos del Estado de Jalisco. (Fojas 625 a 639 del expediente).

3). El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Hagamos contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 640 a 667 del expediente).

(...)

Exponer

Con fundamento en los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 1 inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en atención al oficio INE-JAL-JLEVE-2241/2024, notificado el 02 de julio de 2024 y mediante el cual se notifica el inicio, emplazamiento del procedimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

identificado con el número de INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL, el que se acumuló al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y sus acumulados, comparezco a dar contestación al requerimiento formulado en el procedimiento sancionador conforme lo siguiente:

1 En relación con el numeral 1. Confirme o rectifique la celebración de un evento de campaña, realizado el veintiocho de mayo de la anualidad, n la Localidad de San José de Gracia la hacienda, en beneficio de su campaña
En relación con los hechos denunciados de fecha 28 de mayo de 2024 se informa que el suscrito desarrollé un evento en San José de García.

2 En relación con el numeral 2. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de bienes y servicios contratados para la realización del evento de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; para promover su candidatura, como otrora candidato a Presidente Municipal de Teocuitlán de Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En relación con el evento del 28 de mayo, se informa que se trató de una aportación en especie de simpatizante de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, con el fin de que se utilice para el Proceso Electoral 2023-2024 en beneficio de la campaña del suscrito.

3 En relación con el numeral 3. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato proporcione:

- g. La documentación soporte original (facturas) con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los bienes y servicios utilizados.*
- h. El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle(n) las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo u condición de los mismos: precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido*
- i. Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*
 - viii. Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades*
 - ix. Respecto del monto, si fue pagado en efectivo o en cheque*
 - x. Respecto de la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen*
- xi. Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia, así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito*

Se precisa a esta autoridad que, los gastos del evento de 28 de mayo se fiscalizaron en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el candidato en su calidad de aportante.

No obstante, el monto del gasto no fue mayor a 99 UMA por lo que no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, -con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización-, sino los que se desprenden del punto 4 de su requerimiento y que se contestan en líneas posteriores.

4. En relación con el numeral 4. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- g) El recibo correspondiente a la aportación en especie, debidamente foliada y requisito, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- h) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- i) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante*

Al respecto, se anexa la documentación soporte del evento de 28 de mayo, correspondiente a:

- Identificación oficial del aportante de Saúl García Anaya*
- Constancia de situación fiscal de Saúl García Anaya*
- Comprobante de domicilio de Saúl García Anaya, mismo que se encuentra a nombre de Humberto García Estrada*
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Saúl García Anaya*
- Cotización “Valor razonable de gastos” por un valor promedio de \$5,350.00*
- Cotización eventos por un valor de \$5,600.00*
- Cotización PG eventos por un valor de \$5.000.00*
- Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Saul García Anaya*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- *Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, firmado*
- *Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, sin firmar*
- *Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, firmado*
- *Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, sin firmar*
- *Cotización Distribuidora y servicios Franco €: asociados por un monto de \$5,450.00*

5. En relación con el numeral 5. *Precise si el evento señalado se encuentra debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indique al rubro bajo el cual fue reportado; así como los gastos que derivaron del mismo; o en su defecto su fue materia del oficio de errores y omisiones correspondientes*

Se informa que, por un error involuntario se omitió registrar el evento en el sistema integral de fiscalización dentro del plazo previsto para ello, sin embargo, los gastos derivados del evento de 28 de mayo se trataron de una aportación en especie, para lo cual se dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 107 en relación con el 104 del Reglamento de Fiscalización, lo que se encuentra amparado con la documentación anexa al presente escrito.

6. En relación con el numeral 6. *La documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga*

Se reitera que, los gastos derivados del evento de 28 de mayo en la localidad de San José de García se trataron de una aportación en especie de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, por lo que, se fiscalizó en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el aportante.

No obstante, contrario a lo que señala el denunciante, el monto destinado correspondió a la cantidad de \$5,350.00 y no así a \$36,000.00 como indebidamente señala el denunciante, lo que puede ser constatado de la documentación anexa al presente, consistente en:

- *Identificación oficial del aportante de Saúl García Anaya*
- *Constancia de situación fiscal de Saúl García Anaya*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- *Comprobante de domicilio de Saúl García Anaya, mismo que se encuentra a nombre de Humberto García Estrada*
- *Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Saúl García Anaya*
- *Cotización “Valor razonable de gastos” por un valor promedio de \$5,350.00*
- *Cotización Events por un valor de \$5,600.00*
- *Cotización PG eventos por un valor de \$5,000.00*
- *Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Saul García Anaya*
- *Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, firmado*
- *Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, sin firmar*
- *Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, firmado*
- *Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, sin firmar*
- *Cotización Distribuidora y servicios Franco €: asociados por un monto de \$5,450.00
(...)”*

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento a Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora candidato a la Presidencia Municipal Teocuitatlán, Jalisco, por el Partido Hagamos.

a) Expedientes INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL e INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.

1). Mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 90 a 96 del expediente).

2). El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JD19-VE-1681-2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona Jalisco. (Fojas 97 a 108 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

3). El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a Presidente Municipal de Teocuitatlán de Corona Jalisco, por el Partido Hagamos, contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 109 a 143 del expediente).

Exponer

Con fundamento en los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 1 inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en atención al oficio INE-JAL-JLEVE-1681/2024, notificado el 19 de junio de 2024 y mediante el cual se notifica el inicio, emplazamiento del procedimiento identificado con el número de INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL y requerimiento de información, comparezco a dar contestación en el procedimiento sancionador, conforme lo siguiente:

1 En relación con el numeral 1. Indique si, participó como candidato para contender por el cargo de Presidente Municipal de Corona, Jalisco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Se precisa que el suscrito sí participé como candidato para contender en el cargo de Presidente Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco por el partido político Hagamos en el proceso electoral local concurrente 2023-2024.

2 En relación con el numeral 2. Confirme o rectifique la celebración de dos eventos de campaña, realizados el diecinueve y veintinueve de mayo de la anualidad, en Jalisco

Se informa que sí se celebró el evento de cierre de campaña realizado el día 29 de mayo de 2024, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como "Caminata domiciliaria y al terminar meetin con los habitantes de la ciudad".

No obstante, respecto a los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 en las albercas conocido como "cerritos" se informa que no corresponde a un evento realizado por Carlos Eduardo Hernández Flores ni por Hagamos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

3 En relación con el numeral 3. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de bienes y servicios contratados para la realización de los eventos de diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; para promoverse como candidato a Presidente Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2023-2024

En relación con el evento realizado el día 29 de mayo de 2024, se precisa que se trató de una aportación del suscrito.

En relación con los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 en las albercas conocido como “cerritos” se reitera que no corresponde a un evento realizado por el suscrito ni por Hagamos.

4. En relación con el numeral 4. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:

- a. La documentación soporte original (facturas) con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los bienes y servicios utilizados
- b. El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado forma y fecha de pago, vigencia impuestos penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido
- c. Indique modalidad, monto y la forma pago, así como fecha de cobro o, los servicios prestados, especificando:
 - i. Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades
 - ii. Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque
 - iii. Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancario en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.
 - iv. Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónica, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito

Con relación al evento del 29 de mayo se precisa que el gasto se fiscalizó en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie, así, en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre el suscrito y el partido político.

Al haberse fiscalizado en dichos términos y el manto del gasto no ser mayor a 90 UMA no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, sino los que se desprenden del punto 5 de su requerimiento y que se contestan en líneas posteriores.

En relación con los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 se reitera que no corresponde a un evento realizado por el suscrito ni por Hagamos.

5. En relación con el numeral 5. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- j) El recibo correspondiente a la aportación en especie, debidamente foliada y requisito, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- k) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- l) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante*

Se anexa la documentación soporte del evento realizado el 29 de mayo de 2024, correspondiente a:

- Identificación oficial del aportante Carlos Eduardo Hernández Flores*
- Constancia de situación fiscal de Carlos Eduardo Hemández Flores*
- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de Carlos Eduardo Hernández Flores*
- Comprobante de domicilio de Carlos Eduardo Hemández Flores*
- Cotización “Valor razonable de gastos” por un valor promedio de \$7,266.67*
- Cotización Events por un valor de \$7,000.00*
- Cotización PG eventos por un valor de \$7,100.00*
- Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Carlos Eduardo Hernández Flores*
- Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores*
- Cotización Distribuidora y servicios Franco & Asociados por un monto de \$7,700.00*
- Póliza con registro contable 13085 con descripción APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORNONA PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO que ampara el monto de aportación de \$7,266.67

6. En relación con el numeral 6. **Precise si los eventos señalados se registraron y/o se encuentran debidamente registrados en el Sistema integral de fiscalización, indicando al rubro bajo el cual fueron reportados; así como los gastos descritos en la tabla que antecede**

Se precisa que el evento realizado el 29 de mayo de 2024 se encuentra debidamente reportado en el sistema integral de fiscalización, con el identificador de contabilidad 13085, con la descripción de póliza "APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORNONA (sic) PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO"

Además, se encuentra debidamente registrado en la lista de reportes de agenda de eventos políticos, conforme lo siguiente:

[Inserta tabla]

Mismo que puede ser consultado en el sistema de rendición de cuentas y resultados de fiscalización en el siguiente enlace: <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/> ingresando los datos > campaña > ámbito local > entidad Jalisco > actor político Hagamos > cargo presidencia municipal > municipio Teocuitatlán de Corona > buscar > ver detalle.

En relación con los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 se reitera que no corresponde a un evento realizado por el suscrito ni por Hagamos.

7. En relación con el numeral 7. **Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga**

Se anexa la documentación soporte del evento realizado el 29 de mayo de 2024, correspondiente

- Identificación oficial del aportante Carlos Eduardo Hernández Flores
- Constancia de situación fiscal de Carlos Eduardo Hernández Flores

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- *Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Comprobante de domicilio de Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Cotización “Valor razonable de gastos” por un valor promedio de \$7,266.67*
- *Cotización Events por un valor de \$7,000.00*
- *Cotización PG eventos por un valor de \$7,100.00*
- *Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Cotización Distribuidora y servicios Franco & asociados por un monto de \$7,700.00*
- *Póliza con registro contable 13085 con descripción APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO que ampara el monto de aportación de \$7,266.67*

Además, se informa que el suscrito y el partido cumplimos con las obligaciones en materia de fiscalización, toda vez que se realizó el registro contable que ampara el evento de 29 de mayo de 2024 correspondiente al cierre de campaña, tal y como consta en la póliza con identificador contable 13085, en donde se desprende que la aportación correspondió a un monto de 7,266.67.

Asimismo, el evento fue debidamente registrado en la agenda de eventos ante la autoridad electoral, el cual puede ser consultado en el sistema de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del portal <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/>

En ese sentido, de los informes presentados para el periodo de campaña y que obran en el sistema integral de fiscalización así como de la documentación aportada en el presente, no se hace evidente que el denunciado y Hagamos incumpliéramos con las obligaciones en materia de fiscalización además, no se excedió el tope de gastos de campaña aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco en el acuerdo IEPC-ACG-108/2023.

b) Expediente INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL e INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

1). Mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 358 a 362 del expediente).

2). El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JD19-VE-1696-2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teocuatlán de Corona Jalisco. (Fojas 384 a 398 del expediente).

3). El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Carlos Eduardo Hernández Flores contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 433 a 461 del expediente).

“(…)

Exponer

Con fundamento en los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 1 inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en atención al oficio INE-JAL-JD19-VE-1696-2024, notificado el 24 de junio de 2024 y mediante el cual se notifica el inicio, emplazamiento del procedimiento identificado con el número de INE/OCOF-UTF/2192/2024/JAL y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL y INE/QCOF-UTF/2272/2024/JAL y requerimiento de información, comparezco a atender el requerimiento formulado y a dar contestación a la denuncia tramitada en el procedimiento sancionador, conforme lo siguiente:

1. En relación con el numeral 1. Si reconoce el gasto de campaña por concepto de los eventos detallados en el cuadro que antecede, para la promoción de su candidatura

En relación con los hechos denunciados de fecha 27 de abril de 2024 se informa que se llevó a cabo un evento no oneroso en la plaza pública en el que se dio un mensaje, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como “Evento en plaza pública”.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

En relación con los hechos denunciados de fecha 30 de abril de 2024 se informa que es inexistente la supuesta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña toda vez que no se llevó a cabo un evento en el que se regalaron juguetes, comida y bebidas como lo señala el denunciante en su escrito, por el contrario, aporta como prueba unas imágenes que corresponden al evento no oneroso del día 27 de abril, como se señaló en el párrafo que antecede.

En relación con los hechos denunciados de fecha 27 de mayo de 2024 se informa que se llevó a cabo un evento consistente en una caminata domiciliaria y un meetin, mismo que fue reportado debidamente en la agenda de eventos como “Caminata domiciliaria y al terminar meetin con los habitantes de la comunidad”

2 En relación con el numeral 2. En caso de que el gasto corresponda a usted en su carácter de candidato y/o partido Hagamos, informe y proporcione:

a. La documentación soporte original internet) que ampare el gasto por concepto de los eventos realizados el treinta de abril y veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro

b. El (los) contrato(s) celebrado(s) entre el partido Hagamos en su carácter de otrora candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado(s) y firmado(s), en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el(los) objeto(s) del de el (los) contrato(s), tipo(s) u condición(es) de los mismos: precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido

c. Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

i) Modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades

ii) Monto

iii) Forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia de título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; si fue pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; si fue por transferencia bancaria electrónica, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia, así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito

Como se desprende del punto anterior, el evento realizado el día 27 de abril fue no onerosos, de ahí a que no existiera gasto por reportar.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

En relación con el evento del 30 de abril, se reitera que el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia.

En de relación con el evento de 27 de mayo, se informa el gasto se fiscalizó en términos lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie de simpatizante, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y Pedro García Villarruel en su calidad de aportante.

No el obstante, en razón de que el monto del gasto no fue mayor a 90 UMA, no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, - con fundamento en artículo 104 del Reglamento de Fiscalización-, en ese sentido sí se actualizaron los requerimientos que se desprenden del punto 3 de su oficio y que se contestan en líneas posteriores.

3. En relación con el numeral 3. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- a. El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable**
- b. Copia fotostática aportante de la identificación oficial con fotografía del aportante**

En relación con los eventos del 27 de abril y 30 de mayo se anexa la documentación soporte, correspondiente a:

- *Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores*
- *Con relación al único evento oneroso, es decir, el relativo al meetin del 27 de mayo de 2024 se remite además:*
 - *Identificación oficial del aportante Pedro García Villarruel*
 - *Constancia de situación fiscal de Pedro García Villarruel*
 - *Comprobante de domicilio de Pedro García Villarruel*
 - *Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Pedro García Villarruel*
 - *Cotización "Valor razonable de gastos" por un monto de \$5,350.00*
 - *Cotización Events por un valor de \$5,600.00*
 - *Cotización 0126 PG eventos por un valor de \$5,000.00*
 - *Cotización Distribuidora y servicios Franco & asociados por un monto de \$5,450.00*
 - *"RSES" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro Garcia Villarruel firmado*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- “RSES” Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel sin firmar
- Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Pedro García Villarruel firmado
- Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 firmado
- Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 sin firmar

En relación con el evento del 30 de abril, se reitera que el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia, por el contrario, las imágenes aportadas corresponden al evento de fecha 27 de abril, el cual fue debidamente registrado.

4. En relación con el numeral 4. Si los conceptos de gasto fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indique el rubro bajo el cual fueron reportados en el informe de campaña respectivo

En relación con los eventos del 27 de abril y 30 de mayo se encuentran debidamente registrados en la lista de reportes de agenda de eventos políticos, conforme lo siguiente:

[Se inserta tabla]

Información que puede ser consultada en el sistema de rendición de cuentas y resultados de fiscalización en el siguiente enlace: <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/> ingresando los datos > campaña > ámbito local > entidad Jalisco > actor político Hagamos > cargo presidencia municipal > municipio Teocuitatlán de Corona > buscar > ver detalle

En relación con el evento del 30 de abril, se reitera que el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia.

5. En relación con el numeral 5. La documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga

Se informa que los eventos de los días 27 de abril y 27 de mayo de 2024, fueron debidamente registrados en la agenda de eventos ante la autoridad electoral, los cuales pueden ser consultados en el sistema de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del portal <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/>.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Sin embargo, respecto a los hechos denunciados del día 30 de abril de 2024, se reitera que el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia, por lo que no se trata de una infracción a las normas en materia de fiscalización al no existir la obligación de reportar algo que no se realizó.

Así, se anexa la documentación soporte del evento de fecha 27 de mayo, correspondiente a:

- *Identificación oficial del aportante Pedro García Villarruel*
- *Constancia de situación fiscal de Pedro García Villarruel*
- *Comprobante de domicilio de Pedro Garcia Villarruel*
- *Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Pedro García Villarruel*
- *Cotización "Valor razonable de gastos" por un monto de \$5,350.00*
- *Cotización Events por un valor de \$5,600.00*
- *Cotización 0126 PG eventos por un valor de \$5,000.00*
- *Cotización Distribuidora y servicios Franco & asociados por un monto de \$5,450.00*
- *"RSES" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro Garcia Villarruel firmado*
- *"RSES" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel sin firmar*
- *Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Pedro Garcia Villarruel firmado*
- *Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 firmado*
- *Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 sin firmar*

En virtud de lo anterior, esta autoridad deberá de concluir que respecto del evento del 27 de abril de 2024 si se registró debidamente en la agenda y, al tratarse de un evento no oneroso, no se actualizó la obligación de fiscalizarlo. Por lo que ve al supuestamente celebrado el 30 de abril, el mismo no se llevó a cabo ni el denunciante aporta elementos para acreditar su dicho. Por último y por lo que ve al meetin del 27 de mayo se cuenta con todos dos los elementos requeridos por la legislación aplicable para su fiscalización mismos que se adjuntan al presente.

(...)"

c) Expediente INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

1). Mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 499 a 505 del expediente).

2). El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JD19-VE-1712-2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teocuatlán de Corona Jalisco. (Fojas 525 a 531 del expediente).

3). El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a Presidente Municipal de Teocuatlán de Corona Jalisco, por el Partido Hagamos, contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 532 a 538 del expediente).

“(…)

Exponer

Con fundamento en los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 1 inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en atención al oficio INE-JAL-JLEVE-1712/2024, notificado el 26 de junio de 2024 y mediante el cual se notifica el inicio, emplazamiento del procedimiento identificado con el número de INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y sus acumulados, comparezco a atender el requerimiento formulado y a dar contestación a la denuncia tramitada en el procedimiento sancionador, conforme lo siguiente:

1. En relación con el numeral 1. Confirme o rectifique la celebración de un evento de campaña, realizado el 15 de mayo de la anualidad, en la escuela Justo Sierra en la localidad de Tehuantepec, en beneficio de su campaña.

En relación con el evento del 15 de mayo el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento.

2. En relación con el numeral 2. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de bienes y servicios contratados para la realización del evento de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro; para promover su candidatura, como otrora candidato a Presidente Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En razón de lo señalado con anterioridad, no se confirma la adquisición, ingreso o donación de bienes o servicios para la realización de dicho evento, ya que como se mencionó ni el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos Llevamos a cabo dicho evento

3. En relación con el numeral 3. En caso de que el gasto corresponda a usted en su carácter de candidato y/o al partido Hagamos, informe y proporcione:

- a. *La documentación soporte original (facturas) con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los bienes y servicios utilizados.*
- b. *El (los) contrato(s) celebrado(s) entre el partido Hagamos y/o usted en su carácter de otrora candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado(s) y firmado(s), en el que se detalle(n) las obligaciones y derechos de ambas partes, el(los) objeto(s) del (de los) contrato(s), tipo(s) u condición(es) de los mismos: precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido*
- c. *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*
 - xii. *Modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades*
 - xiii. *Monto*
 - xiv. *Forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; si fue pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen; si fue por transferencia bancaria electrónica, señale el número de cuenta de origen,*

datos de la transferencia, así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito

Al efecto, al ser negativas las respuestas anteriores y al no haber sido partícipes ni el suscrito ni Hagamos de dicho evento no se cuenta con información relativa a gastos.

4. En relación con el numeral 4. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- a. El recibo correspondiente a la aportación en especie, debidamente foliada y requisito, de conformidad con la normatividad aplicable.**
- b. En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.**
- c. Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante**

Como se ha precisado ni el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento.

5. En relación con el numeral 5. Precise si el evento señalado se encuentra debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indique al rubro bajo el cual fue reportado; así como los gastos que derivaron del mismo; o en su defecto su fue materia del oficio de errores y omisiones correspondientes.

Al efecto, el evento antes precisado no se encuentra registrado en el Sistema Integral de Fiscalización derivado de que el mismo no fue un evento de la campaña desarrollada por el suscrito, de ahí a que incluso de la evidencia fotográfica adjuntada por el denunciante no aprecie mi presencia.

6. En relación con el numeral 6. La documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga

Respecto a los hechos denunciados del día 15 de mayo de 2024 se reitera que ni el suscrito ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento, lo cual, tendría que estar acreditado por el denunciante, lo que de la denuncia y de las imágenes ahí aportadas, no se desprende, por lo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

que al no ser un evento al que acudí no se actualizan las obligaciones en materia de fiscalización, razón por la cual, al no existir violaciones, se solicita se deseche la presente denuncia y al no haber aportado elementos para acreditar por lo menos de manera indiciaria la supuesta violación se apliquen medidas de apremio al denunciante al promover una denuncia frívola.

d) Expediente INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.

1). Mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Carlos Eduardo Hernández Flores. (Fojas 582 a 588 del expediente).

2). El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JD19-VE-1745-2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teocuatlán de Corona Jalisco. (Fojas 589 a 597 del expediente).

3). El seis de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a Presidente Municipal de Teocuatlán de Corona Jalisco, por el Partido Hagamos, contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 598 a 624 del expediente).

“(…)

Exponer

Con fundamento en los artículos 35 numeral 1 y 41 numeral 1 inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en atención al oficio INE-JAL-JLEVE-2241/2024, notificado el 02 de julio de 2024 y mediante el cual se notifica el inicio, emplazamiento del procedimiento identificado con el número de INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL, el que se acumuló al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL y sus acumulados, comparezco a dar contestación al requerimiento formulado en el procedimiento sancionador conforme lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

1 En relación con el numeral 1. Confirme o rectifique la celebración de un evento de campaña, realizado el veintiocho de mayo de la anualidad, n la Localidad de San José de Gracia la hacienda, en beneficio de su campaña

En relación con los hechos denunciados de fecha 28 de mayo de 2024 se informa que el suscrito desarrollé un evento en San José de García.

2 En relación con el numeral 2. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de bienes y servicios contratados para la realización del evento de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; para promover su candidatura, como otrora candidato a Presidente Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En relación con el evento del 28 de mayo, se informa que se trató de una aportación en especie de simpatizante de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, con el fin de que se utilice para el Proceso Electoral 2023-2024 en beneficio de la campaña del suscrito.

3 En relación con el numeral 3. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato proporcione:

- j. La documentación soporte original (facturas) con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los bienes y servicios utilizados.**
- k. El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle(n) las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo u condición de los mismos: precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido**
- l. Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:**
 - xv. Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades**
 - xvi. Respecto del monto, si fue pagado en efectivo o en cheque**
 - xvii. Respecto de la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen

xviii. Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia, así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito

Se precisa a esta autoridad que, los gastos del evento de 28 de mayo se fiscalizaron en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el candidato en su calidad de aportante.

No obstante, el monto del gasto no fue mayor a 99 UMA por lo que no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, -con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización-, sino los que se desprenden del punto 4 de su requerimiento y que se contestan en líneas posteriores.

4. En relación con el numeral 4. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- f. El recibo correspondiente a la aportación en especie, debidamente foliada y requisito, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- g. En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- h. Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante*

Al respecto, se anexa la documentación soporte del evento de 28 de mayo, correspondiente a:

- Identificación oficial del aportante de Saúl García Anaya*
- Constancia de situación fiscal de Saúl García Anaya*
- Comprobante de domicilio de Saúl García Anaya, mismo que se encuentra a nombre de Humberto García Estrada*
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Saúl García Anaya*
- Cotización “Valor razonable de gastos” por un valor promedio de \$5,350.00*
- Cotización Events por un valor de \$5,600.00*
- Cotización PG eventos por un valor de \$5,000.00*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- *Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Saul García Anaya*
- *Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, firmado*
- *Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, sin firmar*
- *Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, firmado*
- *Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, sin firmar*
- *Cotización Distribuidora y servicios Franco €: asociados por un monto de \$5,450.00*

5. En relación con el numeral 5. *Precise si el evento señalado se encuentra debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indique al rubro bajo el cual fue reportado; así como los gastos que derivaron del mismo; o en su defecto su fue materia del oficio de errores y omisiones correspondientes*

Se informa que, por un error involuntario se omitió registrar el evento en el sistema integral de fiscalización dentro del plazo previsto para ello, sin embargo, los gastos derivados del evento de 28 de mayo se trataron de una aportación en especie, para lo cual se dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 107 en relación con el 104 del Reglamento de Fiscalización, lo que se encuentra amparado con la documentación anexa al presente escrito.

6. En relación con el numeral 6. *La documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga*

Se reitera que, los gastos derivados del evento de 28 de mayo en la localidad de San José de García se trataron de una aportación en especie de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, por lo que, se fiscalizó en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el aportante.

No obstante, contrario a lo que señala el denunciante, el monto destinado correspondió a la cantidad de \$5,350.00 y no así a \$36,000.00 como indebidamente señala el denunciante, lo que puede ser constatado de la documentación anexa al presente, consistente en:

- *Identificación oficial del aportante de Saúl García Anaya*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- *Constancia de situación fiscal de Saúl García Anaya*
- *Comprobante de domicilio de Saúl García Anaya, mismo que se encuentra a nombre de Humberto García Estrada*
- *Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Saúl García Anaya*
- *Cotización “Valor razonable de gastos” por un valor promedio de \$5,350.00*
- *Cotización Events por un valor de \$5,600.00*
- *Cotización PG eventos por un valor de \$5,000.00*
- *Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Saul García Anaya*
- *Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, firmado*
- *Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, sin firmar*
- *Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, firmado*
- *Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, sin firmar*
- *Cotización Distribuidora y servicios Franco €: asociados por un monto de \$5,450.00*

(...)

IX. Solicitud información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) Expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JA e INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.

I) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1631/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que permita esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Fojas 207 a 212 del expediente)

II) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DA/2376/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio mencionado en el inciso que antecede. (Fojas 213 a 217 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

b) Expediente INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL e INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.

I) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1662/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que permita esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Fojas 343 a 350 del expediente)

II) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DA/2377/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio mencionado en el inciso que antecede. (Fojas 351 a 353 del expediente)

c) Expediente INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL e INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.

I) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1804/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que permita esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Fojas 672 a 677 del expediente)

X. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) Expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL e INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.

I) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29147/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los enlaces vinculados con los videos y eventos denunciados por el quejoso. (Fojas 218 a 223 del expediente)

II) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/2692/2024, mediante el cual se remitió el acta circunstanciada INE/DS/CIRC/823/2024, mediante la cual se certificó el contenido de las direcciones electrónicas referidas. (Fojas 224 a 228 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

b) Expediente INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL e INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL

I) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29966/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los enlaces vinculados con los videos y eventos denunciados por el quejoso. (Fojas 327 a 335 del expediente)

II) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/2221/2024, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/969/2024, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de las direcciones electrónicas proporcionadas; asimismo se remitió el acta circunstanciada INE/DS/CIRC/840/2024, mediante la cual se certificó el contenido de las direcciones electrónicas referidas. (Fojas 336 a 342 del expediente)

c) Expediente INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL e INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.

I) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31379/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los enlaces vinculados con los videos y eventos denunciados por el quejoso. (Fojas 678 a 683 del expediente)

II) El 03 de julio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/2885/2024, mediante el cual se remitió el acta circunstanciada INE/DS/CIRC/880/2024, mediante la cual se certificó el contenido de las direcciones electrónicas referidas. (Fojas 689 a 692 del expediente)

XI. Notificación de inicio del procedimiento en que se actúa a la parte quejosa

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29212/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de denunciante, la admisión del procedimiento remitiendo copia del acuerdo respectivo. (Fojas 203 a 206 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- b)** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29965/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento remitiendo copia del acuerdo respectivo. (Fojas 354 a 357 del expediente).
- c)** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30708/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de denunciante, la acumulación de los procedimientos remitiendo copia del acuerdo respectivo. (Fojas 546 a 549 del expediente).
- d)** El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31431/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de denunciante, la acumulación de los procedimientos remitiendo copia del acuerdo respectivo. (Fojas 668 a 671 del expediente).

XII. Razones y Constancias

- a)** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro se realizó la búsqueda en el Sistema de Integral de Fiscalización (SIF), los registros de la “Agenda de Eventos” de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco. (Fojas 229 a 234 del expediente).
- b)** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro se procedió a realizar la búsqueda en el Sistema de Integral de Fiscalización (SIF), el reporte de pólizas de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco. (Fojas 235 a 239 del expediente).
- c)** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se realizó una búsqueda en internet de los enlaces (URL) proporcionados por el quejoso para sustentar su dicho en sus escritos de queja. (Fojas 693 a 696 del expediente).
- d)** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se realizó la búsqueda en el Sistema de Integral de Fiscalización (SIF), los registros de la “Agenda de Eventos” de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora candidato a la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, respecto de los nuevos hechos denunciados. (Fojas 697 a 702 del expediente).

- e) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se procedió a realizar la búsqueda en el Sistema de Integral de Fiscalización (SIF), el reporte de pólizas de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, respecto de los nuevos hechos denunciados. (Fojas 703 a 707 del expediente).

XIII. Vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/27230/2024, dirigido a la Mtra. Paula Ramírez Höhne, en cumplimiento al acuerdo de trece de junio de dos mil veinticuatro, se dio Vista al Organismo Público Local Electoral en el Estado de Jalisco, toda vez que esta autoridad advierte que el escrito de queja contiene elementos trascendentales que permiten identificar la competencia de autoridad diversa a esta Unidad Técnica; en el caso concreto el quejoso denuncia en su escrito de queja la participación de menores de edad en videos de campaña del candidato denunciado. (Fojas 37 a 42 del expediente).

XIV. Acuerdo de alegatos. El quince de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 708 y 709 del expediente).

XV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Carlos Eduardo Hernández Flores	INE/UTF/DRN/34626/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de otrora candidato	710 a 713
Partido Hagamos	INE/UTF/DRN/34627/2024 16 de julio de 2024	19 de julio 2024	714 a 723
José Humberto Sahagún Quiñones	INE/UTF/DRN/34627/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del quejoso	724 a 728

XVI. Cierre de instrucción. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 730 del expediente)

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.²

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 30, numerales 1 y 2³ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establecen que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, es oportuno señalar que cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

³ **“Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. *El procedimiento será improcedente cuando:
(...)*

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*

(...)”

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. *La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

A mayor abundamiento, de la lectura integral de los preceptos normativos en cita, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

- a) Que la autoridad electoral fiscalizadora debe resultar competente para conocer de los hechos denunciados en el escrito de queja.
- b) Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

deseche de plano el procedimiento y deberá remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

c) Que en caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resulte incompetente, **sin mayor trámite y a la brevedad** podrá remitir el escrito de queja a la autoridad que resulte competente para conocer del asunto.

En el caso que nos ocupa, se desprende del escrito de queja presentado por José Humberto Sahagún Quiñonez por el que denuncia a Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona en el Estado de Jalisco, denunciando hechos que, a dicho del quejoso, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

De lo anterior el quejoso refiere que Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona en el Estado de Jalisco, realizó actos de campaña con la participación de menores de edad a través de videos difundidos por el candidato denunciado, sin embargo, es imperativo señalar que para que esta autoridad pueda ejercer su facultad fiscalizadora es requisito *sine qua non* demostrar que la conducta infractora denunciada se acredite, de tal suerte que resulta indispensable que la autoridad competente analice si los hechos se presumen o no en los extremos de derecho que en el caso interesan.

No obstante, los hechos que dan origen al procedimiento de mérito podrían ser causales de violaciones a la normatividad electoral, esto al configurarse la participación de menores de edad en actos de campaña realizados en el marco del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Jalisco.

Toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidatos, coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados, en específico actos de campaña realizados con la presencia de menores, encuentran correspondencia con la competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y

(...)”

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior, toda vez que del escrito de queja consignan hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia de participación de menores en actos de campaña del sujeto denunciado. De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, de modo que, la calificación que al efecto pueda determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar las erogaciones o aportaciones que en su caso hayan acontecido, a los montos correspondientes a la etapa electoral del sujeto obligado denunciado, que al efecto pudiera resultar beneficiada.

Derivado de lo anteriormente expuesto, el trece de junio de dos mil veinticuatro esta autoridad acordó dar vista del escrito de queja al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que el dieciséis de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DRN/27230/2024 dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se remitió el escrito de queja para que en ejercicio de sus atribuciones realizara lo conducente a fin de esclarecer y determinar si existió o no transgresión

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

a la normativa electoral de acuerdo a lo expresado por el quejoso en cuanto a los actos de campaña realizados con participación de menores por Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona en el Estado de Jalisco.

Así, toda vez que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; personas precandidatas, coaliciones; personas candidatas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y personas candidatas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observación electoral a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas, el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Como ya fue mencionado, en el caso que nos ocupa, se tiene que a dicho del quejoso, que el Partido Hagamos y Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona en el Estado de Jalisco, realizaron actividades de campaña con la participación de menores, lo que bajo la óptica del denunciante podría traducirse en una supuesta ventaja ante el electorado para su candidatura.

En razón de lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en el supuesto aludido, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, como fue analizado en los párrafos que anteceden, la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia de participación de menores en actos de campaña. De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, de modo que, la calificación que al efecto pueda determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar o sancionar las erogaciones que en su caso hayan acontecido a los montos correspondientes a la etapa de campaña de la persona denunciada, que al efecto pudiera resultar beneficiada.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja debido a la notoria incompetencia que imposibilita conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el diverso 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja debe ser **desechada** en cuanto a la citada conducta consistente en la participación de menores en actos de campaña a favor de los sujetos denunciados.

4. Estudio de fondo. Que una vez resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el partido Hagamos y su otrora candidato a Presidente Municipal por Teocuitatlán de Corona, Jalisco el C. Carlos Eduardo Hernández López, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados

a favor de la campaña del entonces candidato; y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127, numeral 1 y 143 Bis, así como 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser

*reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(...)*

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)

“Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.”

“Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

(...)

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Teocuitatlán de Corona, Jalisco presentó seis escritos de queja en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, postulado por el Partido Hagamos; denunciando presuntas violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, en específico la presunta omisión de registro en la agenda de eventos, rebase al tope de gastos de campaña y omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña. Lo anterior derivado de eventos realizados por Carlos Eduardo Hernández Flores dentro del periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjunto a su escrito fotografías y URL'S de la red social denominada Facebook en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó el entonces candidato denunciado, así como la existencia de propaganda a su favor la cual no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y videos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que contenía información mínima de la ubicación de los conceptos referidos, sin embargo no contenía elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, los días trece, dieciocho, veintiuno y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazo a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, en este sentido, obran dentro del expediente que por esta vía se resuelve, escritos de respuesta a los emplazamientos efectuados, correspondientes al Partido Hagamos y a Carlos Eduardo Hernández Flores, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, manifestando en esencia lo siguiente:

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTES INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL E INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p>(...)</p> <p><i>Se informa que sí se celebró el evento de cierre de campaña realizado el día 29 de mayo de 2024, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como "Caminata domiciliaria y al terminar meetin con los habitantes de la ciudad".</i></p> <p><i>No obstante, respecto a los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 en las albercas conocido como "cerritos" se informa que no corresponde a un evento realizado por Carlos Eduardo Hernández Flores ni por Hagamos.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Se precisa que el evento realizado el 29 de mayo de 2024 se encuentra debidamente reportado en el sistema integral de fiscalización, con el identificador de contabilidad 13085, con la descripción de póliza "APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORNONA (sic)</i></p>	<p>(...)</p> <p><i>Se informa que sí se celebró el evento de cierre de campaña realizado el día 29 de mayo de 2024, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como "Caminata domiciliaria y al terminar meetin con los habitantes de la ciudad".</i></p> <p><i>No obstante, respecto a los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 en las albercas conocido como "cerritos" se informa que no corresponde a un evento realizado por Carlos Eduardo Hernández Flores ni por Hagamos.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En relación con el evento realizado el día 29 de mayo de 2024, se precisa que se trató de una aportación del suscrito.</i></p> <p><i>En relación con los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 en las albercas conocido como "cerritos"</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTES INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL E INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p><i>PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO"</i></p> <p>Además, se encuentra debidamente registrado en la lista de reportes de agenda de eventos políticos, conforme lo siguiente:</p> <p>[Inserta tabla]</p> <p>Se anexa la documentación soporte del evento realizado el 29 de mayo de 2024, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial del aportante Carlos Eduardo Hernández Flores • Constancia de situación fiscal de Carlos Eduardo Hernández Flores • Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de Carlos Eduardo Hernández Flores • Comprobante de domicilio de Carlos Eduardo Hernández Flores • Cotización "Valor razonable de gastos" por un valor promedio de \$7,266.67 • Cotización Events por un valor de \$7,000.00 • Cotización PG eventos por un valor de \$7,100.00 • Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Carlos Eduardo Hernández Flores • Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores • Cotización Distribuidora y servicios Franco 8 asociados por un monto de \$7,700.00 • Póliza con registro contable 13085 con descripción APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORNONA PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO que ampara el monto de aportación de \$7,266.67 <p>Además, se informa que este partido de Hagamos y el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores cumplieron con las obligaciones en materia de fiscalización, toda vez que se realizó el registro contable que ampara el evento de 29 de mayo de 2024 correspondiente al cierre de campaña; tal y como consta en la póliza con identificador contable 13085, en donde se desprende que la aportación correspondió a un monto de 7,266.67.</p>	<p>se reitera que no corresponde a un evento realizado por el suscrito ni por Hagamos.</p> <p>(...)</p> <p>Con relación al evento del 29 de mayo se precisa que el gasto se fiscalizó en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre el suscrito y el partido político.</p> <p>Al haberse fiscalizado en dichos términos y el manto del gasto no ser mayor a 90 UMA no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, sino los que se desprenden del punto 5 de su requerimiento y que se contestan en líneas posteriores.</p> <p>En relación con los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 se reitera que no corresponde a un evento realizado por el suscrito ni por Hagamos.</p> <p>(...)</p> <p>Se anexa la documentación soporte del evento realizado el 29 de mayo de 2024, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial del aportante Carlos Eduardo Hernández Flores • Constancia de situación fiscal de Carlos Eduardo Hernández Flores • Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de Carlos Eduardo Hernández Flores • Comprobante de domicilio de Carlos Eduardo Hernández Flores • Cotización "Valor razonable de gastos" por un valor promedio de \$7,266.67 • Cotización Events por un valor de \$7,000.00 • Cotización PG eventos por un valor de \$7,100.00 • Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Carlos Eduardo Hernández Flores • Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTES INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL E INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL.

PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p>(...)"</p>	<p><i>campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cotización Distribuidora y servicios Franco & Asociados por un monto de \$7,700.00</i> • <i>Póliza con registro contable 13085 con descripción APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUIATLÁN DE CORNONA PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO que ampara el monto de aportación de \$7,266.67</i> <p><i>Se precisa que el evento realizado el 29 de mayo de 2024 se encuentra debidamente reportado en el sistema integral de fiscalización, con el identificador de contabilidad 13085, con la descripción de póliza "APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUIATLÁN DE CORNONA (sic) PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PIROTECNIA Y EQUIPO DE SONIDO"</i></p> <p><i>Además, se encuentra debidamente registrado en la lista de reportes de agenda de eventos políticos, conforme lo siguiente:</i></p> <p><i>[Inserta tabla]</i></p> <p><i>En relación con los hechos denunciados del día 19 de mayo de 2024 se reitera que no corresponde a un evento realizado por el suscrito ni por Hagamos.</i></p> <p>(...)"</p>

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTES INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL E INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.

PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p>(...)"</p> <p><i>En relación con los hechos denunciados de fecha 27 de abril de 2024 se informa que el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores llevó a cabo un evento no oneroso en la plaza pública en el que se dio un mensaje, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como "Evento en plaza pública".</i></p> <p><i>En relación con los hechos denunciados de fecha 30 de abril de 2024 se informa que es inexistente la supuesta omisión de</i></p>	<p>(...)"</p> <p><i>En relación con los hechos denunciados de fecha 27 de abril de 2024 se informa que se llevó a cabo un evento no oneroso en la plaza pública en el que se dio un mensaje, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como "Evento en plaza pública".</i></p> <p><i>En relación con los hechos denunciados de fecha 30 de abril de 2024 se informa que es inexistente la supuesta</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTES INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL E INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p>reportar ingresos y/o gastos de campaña toda vez que el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores no llevó a cabo un evento en el que se regalaron juguetes, comida y bebidas como lo señala el denunciante en su escrito, por el contrario, aporta como prueba unas imágenes que corresponden al evento no oneroso del día 27 de abril, como se señaló en el párrafo que antecede.</p> <p>En relación con los hechos denunciados de fecha 27 de mayo de 2024 se informa que el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores llevó a cabo un evento consistente en una caminata domiciliaria y un meetin, mismo que fue reportado debidamente en el sistema integral de fiscalización y en la agenda de eventos como "Caminata domiciliaria y al terminar meetin con los habitantes de la comunidad".</p> <p>(...)</p> <p>Como se desprende del punto anterior, el evento realizado el día 27 de abril fue no oneroso, de ahí a que no existiera gasto por reportar.</p> <p>En relación con el evento del 30 de abril, se reitera que Hagamos o el candidato Carlos Eduardo Hernández Flores llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia.</p> <p>En relación con el evento de 27 de mayo, se informa que el gasto se fiscalizó en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie de simpatizante, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y Pedro García Villarruel en su calidad de aportante.</p> <p>(...)</p> <p>En relación con los eventos del 27 de abril y 27 de mayo se anexa la documentación soporte, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores • Con relación al único evento oneroso, es decir, el relativo al meetin del 27 de mayo de 2024 se remite además: <ul style="list-style-type: none"> ○ Identificación oficial del aportante Pedro García Villarruel ○ Constancia de situación fiscal de Pedro García Villarruel ○ Comprobante de domicilio de Pedro García Villarruel 	<p>omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña toda vez que no se llevó a cabo un evento en el que se regalaron juguetes, comida y bebidas como lo señala el denunciante en su escrito, por el contrario, aporta como prueba unas imágenes que corresponden al evento no oneroso del día 27 de abril, como se señaló en el párrafo que antecede.</p> <p>En relación con los hechos denunciados de fecha 27 de mayo de 2024 se informa que se llevó a cabo un evento consistente en una caminata domiciliaria y un meetin, mismo que fue reportado debidamente en la agenda de eventos como "Caminata domiciliaria y al terminar meetin con los habitantes de la comunidad"</p> <p>Como se desprende del punto anterior, el evento realizado el día 27 de abril fue no onerosos, de ahí a que no existiera gasto por reportar.</p> <p>En relación con el evento del 30 de abril, se reitera que el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia.</p> <p>En de relación con el evento de 27 de mayo, se informa el gasto se fiscalizó en términos lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie de simpatizante, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y Pedro García Villarruel en su calidad de aportante.</p> <p>No obstante, en razón de que el monto del gasto no fue mayor a 90 UMA, no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, -con fundamento en artículo 104 del Reglamento de Fiscalización-, en ese sentido sí se actualizaron los requerimientos que se desprenden del punto 3 de su oficio y que se contestan en líneas posteriores.</p> <p>(...)</p> <p>En relación con los eventos del 27 de abril y 30 de mayo se anexa la documentación soporte, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agenda de eventos políticos reportados en el sistema integral de fiscalización por el periodo de campaña del candidato Carlos Eduardo Hernández Flores • Con relación al único evento oneroso, es decir, el relativo al meetin del 27 de mayo de 2024 se remite además: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial del aportante Pedro García Villarruel

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTES INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL E INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Pedro García Villarruel</i> ○ <i>Cotización "Valor razonable de gastos" por un monto de \$5,350.00</i> ○ <i>Cotización Events por un valor de \$5,600.00</i> ○ <i>Cotización 0126 PG eventos por un valor de \$5,000.00</i> ○ <i>Cotización Distribuidora y servicios Franco € asociados por un monto de \$5,450.00</i> ○ <i>"RSES" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel firmado</i> ○ <i>"RSES" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel sin firmar</i> ○ <i>Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Pedro García Villarruel firmado</i> ○ <i>Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 firmado</i> ○ <i>Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 sin firmar</i> <p>(...)"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Constancia de situación fiscal de Pedro García Villarruel</i> • <i>Comprobante de domicilio de Pedro García Villarruel</i> • <i>Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Pedro García Villarruel</i> • <i>Cotización "Valor razonable de gastos" por un monto de \$5,350.00</i> • <i>Cotización Events por un valor de \$5,600.00</i> • <i>Cotización 0126 PG eventos por un valor de \$5,000.00</i> • <i>Cotización Distribuidora y servicios Franco & asociados por un monto de \$5,450.00</i> • <i>"RSES" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel firmado</i> • <i>"RSES" Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales del aportante Pedro García Villarruel sin firmar</i> • <i>Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Pedro García Villarruel firmado</i> • <i>Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 firmado</i> • <i>Contrato de aportación en especie CAM/SIM/HAG-24/0036 sin firmar</i> <p><i>En relación con el evento del 30 de abril, se reitera que el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia, por el contrario, las imágenes aportadas corresponden al evento de fecha 27 de abril, el cual fue debidamente registrado.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTES INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL E INE/Q-COF-UTF/2272/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
	<p>(...)</p> <p><i>En relación con los eventos del 27 de abril y 30 de mayo se encuentran debidamente registrados en la lista de reportes de agenda de eventos políticos, conforme lo siguiente:</i></p> <p><i>[Se inserta tabla]</i></p> <p><i>Se informa que los eventos de los días 27 de abril y 27 de mayo de 2024, fueron debidamente registrados en la agenda de eventos ante la autoridad electoral, los cuales pueden ser consultados en el sistema de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del portal https://portal-fiscalizacion.ine.mx/.</i></p> <p><i>Sin embargo, respecto a los hechos denunciados del día 30 de abril de 2024, se reitera que el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevaron a cabo dicho evento, ni el denunciado aporta elementos que acrediten su existencia, por lo que no se trata de una infracción a las normas en materia de fiscalización al no existir la obligación de reportar algo que no se realizó.</i></p> <p>(...)"</p>

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p>"(...)</p> <p><i>En relación con el evento del 15 de mayo se niega que el otrora candidato Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Debido a lo señalado con anterioridad, no se confirma la adquisición, ingreso o donación de bienes o servicios para la realización de dicho evento, ya que como se mencionó ni el otrora candidato Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento, de ahí a que no se adquiriera nada por parte de estos.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Al efecto, al ser negativas las respuestas anteriores y al no haber sido partícipes ni el otrora candidato ni Hagamos de dicho evento no se cuenta con información relativa a gastos.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Al efecto, el evento antes precisado no se encuentra registrado en el Sistema Integral de Fiscalización derivado de que el mismo no fue un evento de la campaña desarrollada por el mismo no fue un evento de la campaña desarrollada por el</i></p>	<p>"(...)</p> <p><i>En relación con el evento del 15 de mayo el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento.</i></p> <p><i>En razón de lo señalado con anterioridad, no se confirma la adquisición, ingreso o donación de bienes o servicios para la realización de dicho evento, ya que como se mencionó ni el suscrito Carlos Eduardo Hernández Flores ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento</i></p> <p><i>Al efecto, al ser negativas las respuestas anteriores y al no haber sido partícipes ni el suscrito ni Hagamos de dicho evento no se cuenta con información relativa a gastos.</i></p> <p><i>Al efecto, el evento antes precisado no se encuentra registrado en el Sistema Integral de Fiscalización derivado de que el mismo no fue un evento de la campaña desarrollada por el suscrito, de ahí a que incluso de la evidencia fotográfica adjuntada por el denunciante no aprecie mi presencia.</i></p> <p><i>Respecto a los hechos denunciados del día 15 de mayo de 2024 se reitera que ni el suscrito ni Hagamos</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p><i>candidato, de ahí a que incluso de la evidencia fotográfica adjuntada por el denunciante no aprecie la presencia del mismo.</i></p> <p><i>Respecto a los hechos denunciados del día 15 de mayo de 2024 se reitera que ni el otrora candidato ni Hagamos llevamos a cabo dicho evento, lo cual, tendría que estar acreditado por el denunciante, lo que de la denuncia y de las imágenes ahí aportadas no se desprende, por lo que al no ser un evento de este partido político no se actualizan las obligaciones en materia de fiscalización, razón por la cual, al no existir violaciones, se solicita se deseche la presente denuncia y al no haber aportado elementos para acreditar por lo menos de manera indiciaria la supuesta violación se apliquen medidas de apremio al denunciante al promover una denuncia frívola.</i></p> <p>(...)"</p>	<p><i>llevamos a cabo dicho evento, lo cual, tendría que estar acreditado por el denunciante, lo que de la denuncia y de las imágenes ahí aportadas, no se desprende, por lo que al no ser un evento al que acudí no se actualizan las obligaciones en materia de fiscalización, razón por la cual, al no existir violaciones, se solicita se deseche la presente denuncia y al no haber aportado elementos para acreditar por lo menos de manera indiciaria la supuesta violación se apliquen medidas de apremio al denunciante al promover una denuncia frívola.</i></p> <p>(...)"</p>

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p>(...)</p> <p><i>En relación con los hechos denunciados de fecha 28 de mayo de 2024 se informa que el suscrito desarrollé un evento en San José de García.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En relación con el evento del 28 de mayo, se informa que se trató de una aportación en especie de simpatizante de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, con el fin de que se utilice para el Proceso Electoral 2023-2024 en beneficio de la campaña del suscrito.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Se precisa a esta autoridad que, los gastos del evento de 28 de mayo se fiscalizaron en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el candidato en su calidad de aportante.</i></p> <p><i>No obstante, el monto del gasto no fue mayor a 99 UMA por lo que no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, -con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización-, sino los que se desprenden del punto 4 de su requerimiento y que se contestan en líneas posteriores.</i></p> <p><i>Al respecto, se anexa la documentación soporte del evento de 28 de mayo, correspondiente a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Identificación oficial del aportante de Saúl García Anaya</i> 	<p>(...)</p> <p><i>En relación con el evento del 28 de mayo, se informa que se trató de una aportación en especie de simpatizante de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, con el fin de que se utilice para el Proceso Electoral 2023-2024 en beneficio de la campaña del suscrito.</i></p> <p><i>Se precisa a esta autoridad que, los gastos del evento de 28 de mayo se fiscalizaron en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el candidato en su calidad de aportante.</i></p> <p><i>No obstante, el monto del gasto no fue mayor a 99 UMA por lo que no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, -con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización-, sino los que se desprenden del punto 4 de su requerimiento y que se contestan en líneas posteriores.</i></p> <p><i>Al respecto, se anexa la documentación soporte del evento de 28 de mayo, correspondiente a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Identificación oficial del aportante de Saúl García Anaya</i> • <i>Constancia de situación fiscal de Saúl García Anaya</i> • <i>Comprobante de domicilio de Saúl García Anaya, mismo que se encuentra a nombre de Humberto García Estrada</i>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Constancia de situación fiscal de Saúl García Anaya</i> • <i>Comprobante de domicilio de Saúl García Anaya, mismo que se encuentra a nombre de Humberto García Estrada</i> • <i>Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Saúl García Anaya</i> • <i>Cotización "Valor razonable de gastos" por un valor promedio de \$5,350.00</i> • <i>Cotización Events por un valor de \$5,600.00</i> • <i>Cotización PG eventos por un valor de \$5.000.00</i> • <i>Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Saul García Anaya</i> • <i>Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, firmado</i> • <i>Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, sin firmar</i> • <i>Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, firmado</i> • <i>Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, sin firmar</i> • <i>Cotización Distribuidora y servicios Franco €: asociados por un monto de \$5,450.00</i> <p>(...) Se informa que, por un error involuntario se omitió registrar el evento en el sistema integral de fiscalización dentro del plazo previsto para ello, sin embargo, los gastos derivados del evento de 28 de mayo se trataron de una aportación en especie, para lo cual se dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 107 en relación con el 104 del Reglamento de Fiscalización, lo que se encuentra amparado con la documentación anexa al presente escrito.</p> <p>(...)"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Constancia de la Clave Única de Registro de Población de Saúl García Anaya</i> • <i>Cotización "Valor razonable de gastos" por un valor promedio de \$5,350.00</i> • <i>Cotización Events por un valor de \$5,600.00</i> • <i>Cotización PG eventos por un valor de \$5.000.00</i> • <i>Cuestionario de evaluación de riesgo de aportaciones de la persona aportante Saul García Anaya</i> • <i>Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, firmado</i> • <i>Acuse de RSES Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales/federales, sin firmar</i> • <i>Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, firmado</i> • <i>Contrato de aportación en especie celebrado entre Saúl García Anaya y el partido Hagamos, sin firmar</i> • <i>Cotización Distribuidora y servicios Franco €: asociados por un monto de \$5,450.00</i> <p>(...) Se informa que, por un error involuntario se omitió registrar el evento en el sistema integral de fiscalización dentro del plazo previsto para ello, sin embargo, los gastos derivados del evento de 28 de mayo se trataron de una aportación en especie, para lo cual se dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 107 en relación con el 104 del Reglamento de Fiscalización, lo que se encuentra amparado con la documentación anexa al presente escrito.</p> <p>Se reitera que, los gastos derivados del evento de 28 de mayo en la localidad de San José de García se trataron de una aportación en especie de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, por lo que, se fiscalizó en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el aportante.</p> <p>No obstante, contrario a lo que señala el denunciante, el monto destinado correspondió a la cantidad de \$5,350.00 y no así a \$36,000.00 como indebidamente</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
	<i>señala el denunciante, lo que puede ser constatado de la documentación anexa al presente</i>

Dichos escritos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otra parte, la autoridad instructora, en ejercicio de sus facultades de investigación, solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, certificara el contenido de las URL⁴ que se señalan a continuación:

ID	Dirección electrónica
1	https://www.facebook.com/100001432807202/videos/740052758052812/
2	https://www.facebook.com/10000143280702/videos/2283498305333095/
3	https://facebook.com/1000014328072/videos/2286134411719321/
4	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FueZQ6u942HbGn8RzqKqSTfMY6gsg35WN8DyflGJbcs9SzD24zu1ZyvfmFN39gNY1&id=100011569059264&mibextid=v7YzmG
5	https://www.facebook.com/100001432807202/videos/2688562767978703/
6	https://www.facebook.com/100001432807202/videos/822499256422708/
7	https://www.facebook.com/100001432807202/videos/809759621117714/

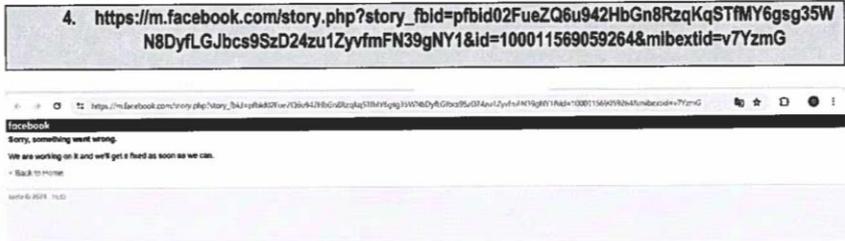
En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió las actas circunstanciadas INE/DS/CIRC/823/2024, INE/DS/CIRC/840/2024, INE/DS/CIRC/880/2024 de veintiuno y veinticinco de junio y dos de julio respectivamente, respecto de la certificación de las páginas de internet precisadas, haciendo constar, en lo que interesa, lo siguiente:

⁴ Secuencia específica de caracteres que permite acceder a un recurso exclusivo alojado en internet.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

No. de URL	Certificación
1	<p><i>Se hace constar que la dirección electrónica, esta corresponde a la red social "Facebook", en la que se lee: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó," "Ir a la sección de noticias", "Volver", "Ir al servicio de ayuda"</i> Fin de lo percibido.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">1. https://www.facebook.com/100001432807202/videos/740052758052812/</p> </div> 
2	<p><i>Se hace constar que la dirección electrónica, esta corresponde a la red social "Facebook", en la que se lee: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó," "Ir a la sección de noticias", "Volver", "Ir al servicio de ayuda"</i> Fin de lo percibido.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">2. https://www.facebook.com/100001432807202/videos/228348630333095/</p> </div> 
3	<p><i>Se hace constar que la dirección electrónica, esta corresponde a la red social "Facebook", en la que se lee: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó," "Ir a la sección de noticias", "Volver", "Ir al servicio de ayuda"</i> Fin de lo percibido.</p>

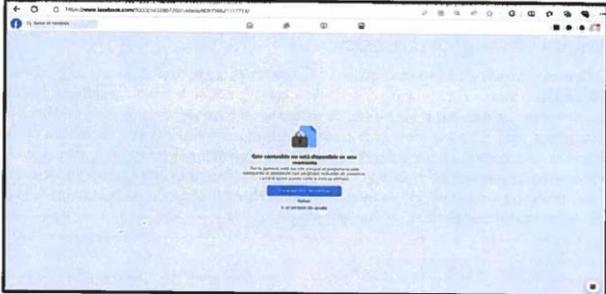
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

No. de URL	Certificación
	<p style="text-align: center;">3. https://facebook.com/1000014328072/videos/2286134411719321/</p>  <p style="text-align: right;">Página 3 de 4</p>
4	<p><i>Se hace constar que la dirección electrónica, esta corresponde a la red social "Facebook", en la que se lee: "Sorry, something went wrong. We are working on it and we'll get it fixed as soon as we can. "Back to Home"</i></p> <p>Fin de lo percibido.</p> <p style="text-align: center;">4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FueZQ6u942HbGn8RzqKqSTfMY6gsg35WN8DyflGJbcs9SzD24zu1ZyvfFMFN39gNY1&id=100011569059264&mibextid=v7YzmG</p>  <p><i>Se hace constar que la dirección electrónica, esta corresponde a la red social "Facebook", en la que se lee: "Sorry, something went wrong. We are working on it and we'll get it fixed as soon as we can. « Back to Home"</i></p>
5	<p><i>"Se precisa que la dirección electrónica pertenece a la página denominada "Facebook" en donde aparece de manera automática el siguiente texto: "Este video ya no está disponible Es posible que el enlace no funcione o que se eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente. Ir al servicio de ayuda Videos populares."</i></p> <p>Fin de lo percibido.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

No. de URL	Certificación
	<p style="text-align: center;">1. https://www.facebook.com/100001432807202/videos/2688562767978703/</p>  <p>Se precisa que la dirección electrónica pertenece a la página denominada "Facebook" en donde aparece de manera automática el siguiente texto: "Este video ya no está disponible Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente. Ir al servicio de ayuda Videos populares." -----</p> <p>FIN DE LO PERCIBIDO. -----</p>
6	<p><i>Se precisa que la dirección electrónica pertenece a la página denominada "Facebook" en donde aparece de manera automática el siguiente texto: "Este video ya no está disponible Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente. Ir al servicio de ayuda ".</i></p> <p><i>Fin de lo percibido.</i></p> <p style="text-align: center;">2. https://www.facebook.com/100001432807202/videos/822499256422708/</p>  <p style="text-align: right;">Página 2 de 3</p>
7	<p><i>El hiperenlace enruta hacia el portal denominado "facebook" en el que se lee: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó." Debajo se lee en letras azules lo siguiente: "Ir a la sección de noticias Volver Ir al servicio de ayuda".</i></p> <p><i>FIN DE LO PERCIBIDO.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

No. de URL	Certificación
	<div style="text-align: center; border: 1px solid gray; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> https://www.facebook.com/100001432807202/videos/809758621117714/ </div>  <p>El hiperenlace enruta hacia el portal denominado "facebook" en el que se lee: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó." Debajo se lee en letras azules lo siguiente: "Ir a la sección de noticias Volver Ir al servicio de ayuda". ----- FIN DE LO PERCIBIDO. -----</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Página 2 de 3</p>

Debe decirse que el contenido de las actas detalladas, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte autoridad investida de fe pública.

Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁵
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Direcciones electrónicas. ➤ Imágenes 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso José Humberto Sahagún Quiñones 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.

⁵ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁵
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado. ➤ Dirección de Auditoría 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Haganos ➤ Carlos Eduardo Hernández Flores 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razones y constancias 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La UTF⁶ en ejercicio de sus atribuciones 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación

⁶ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado 4.1. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado 4.2 Conceptos de gastos no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, que no fueron acreditados.

Apartado 4.3 Conceptos no registrados en el Sistema de Fiscalización Integral

4.1 Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

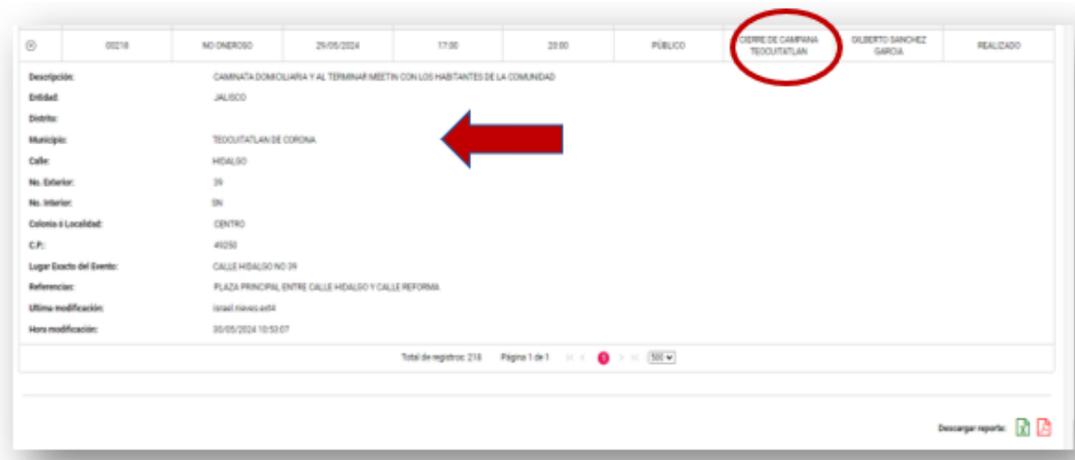
El presente apartado versa respecto a la verificación que esta autoridad realizó a la obligación de los sujetos incoados de registrar en la agenda de eventos del otrora candidato incoado los eventos denunciados publicados en redes sociales, llevados a cabo los días veintisiete de abril; veintisiete, quince, diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización⁷.

⁷ "Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos. 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento. (...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

En este sentido, la línea de investigación se dirigió al SIF, en las contabilidades 13085 correspondiente a al partido político “Hagamos”, y de manera particular a la agenda de eventos del otrora candidato denunciado, obteniendo como resultado el evento realizado el quince de mayo de dos mil veinticuatro, cuya descripción es: “*CIERRE DE CAMPANA TEOCUITATLÁN*”, llevado a cabo en la Plaza Principal, entre calle Hidalgo y calle Reforma, estado de Jalisco; donde además hubo una caminata domiciliaria, con el estatus de “realizado”, tal y como se desprende de las capturas de pantalla siguientes:

Evento registrado con identificador **00218**, en la contabilidad **13085 (Partido Hagamos)**.



De igual forma, el Partido Político y el otrora candidato incoado al dar respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad, manifestaron por cuanto hace a los hechos materia del presente apartado lo siguiente:

Partido Hagamos

- Corroboró que el evento realizado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se encuentra debidamente registrado, con el identificador 13085, con la descripción “*APORTACIÓN EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES, DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, PARA EL CIRRE DE CAMPAÑA.*”.
- Aporto además los datos de localización de los gastos que derivaron del evento realizado y debidamente reportado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Carlos Eduardo Hernández Flores

- Afirmó que el evento denunciado correspondía a una aportación en especie, misma que fue debidamente registrada en la contabilidad 13085, en la agenda de eventos de su candidatura, con número de identificador 00218, cuya descripción es: **“APORTACIÓN EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES, DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, PARA EL CIRRE DE CAMPAÑA”**, realizado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- Además, adjunto la documentación comprobatoria del evento y gastos del mismo que fueron registrados en el SIF.

Así las cosas, no se trata de un hecho controvertido ni es objeto de prueba la realización del evento denunciado, porque así fue reconocido por los sujetos incoados⁸, el cual fue celebrado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en la plaza principal, de Teocuitatlán de Corona, Jalisco y otros gastos registrados en **la póliza 1, Periodo de Corrección, de la contabilidad 13085:**

NOMBRE DEL CANDIDATO: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES					
AMBITO: LOCAL					
SUJETO OBLIGADO: HAGAMOS					
CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL					
ENTIDAD: JALISCO					
RFC: HEF060831E57					
CURP: HEF060831HCLRLR00					
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024					
CONTABILIDAD: 13085					
PERIODO DE OPERACIÓN: 7			FECHA Y HORA DE REGISTRO: 19/06/2024 22:17 hrs		
NÚMERO DE PÓLIZA: 1			FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024		
TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION			ORDEN DEL REGISTRO: CAPITAL LUNA A LUNA		
RUBRO DE PÓLIZA: OMI			FECHA DE OFICIO: 14/06/2024		
NÚMERO DE OFICIO DE ERRORES Y OMISSIONES: 27464			TOTAL CARGOS \$ 7,266.67		
			TOTAL ABONOS \$ 7,266.67		
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA PARA EL CIRRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PROTECCIÓN Y EQUIPO DE SONIDO					
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN
55110001	OTROS DIRECTO	APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA PARA EL CIRRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PROTECCION Y EQUIPO DE SONIDO	\$ 7,266.67	\$ 0.00	0
42440000	APORTACIONES DEL CANDIDATO EN ESPECIE	APORTACION EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA PARA EL CIRRE DE CAMPAÑA GRUPO MUSICAL, ALIMENTOS, PROTECCION Y EQUIPO DE SONIDO	\$ 0.00	\$ 7,266.67	0
RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA					
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DICHO SIN EFECTO	ESTATUS	
18 VALOR RAZONABLE DE GASTOS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	19-06-2024 22:17:46		Activo	
05 EVIDENCIA ALIMENTOS.bg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	19-06-2024 22:17:46		Activo	
05 EVIDENCIA GRUPO MUSICAL 2.ppt	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	19-06-2024 22:17:46		Activo	
05 EVIDENCIA GRUPO MUSICAL 300	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	19-06-2024 22:17:46		Activo	
05 EVIDENCIA PROTECCION.bg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	19-06-2024 22:17:46		Activo	
COTIZACION HAGAMOS 2.pdf	COTIZACIONES	19-06-2024 22:19:57		Activo	
COTIZACION HAGAMOS 1.pdf	COTIZACIONES	19-06-2024 22:17:46		Activo	
COTIZACION HAGAMOS 1.pdf	COTIZACIONES	19-06-2024 22:17:46		Activo	

⁸ Conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos**, siendo que la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de este Instituto y el Consejo General **podrán invocar los hechos notorios** aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Asimismo, como se expuso con anterioridad, dicho evento fue registrado en el SIF, en la agenda de eventos con contabilidad 13085, con números de identificador 00218, cuya descripción es: “APORTACIÓN EN ESPECIE DEL CANDIDATO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES, DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, PARA EL CIRRE DE CAMPAÑA”.

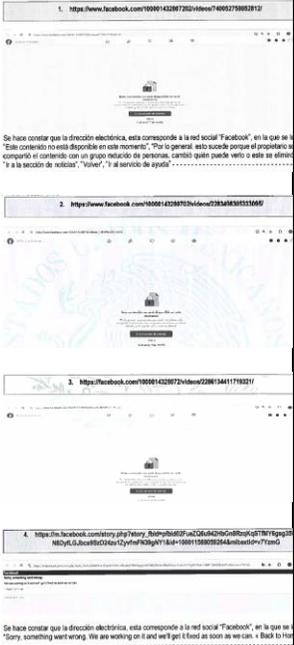
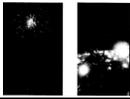
En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que se acredita el registro del evento denunciado en la agenda de eventos del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlán de Corona, Jalisco postulada por el Partido hagamos, el ciudadano Carlos Eduardo Hernández Flores, por lo que esta autoridad declara el presente apartado como **infundado**.

4.2. CONCEPTOS DE GASTOS NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, QUE NO FUERON ACREDITADOS.

Del análisis al escrito que diera origen al procedimiento de mérito, fue posible advertir que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican el rebase al tope de gastos de campaña por parte del denunciado. Los casos en comento se citan a continuación:

Queja	Concepto denunciado	Link/Imagen	Elemento Probatorio	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Observaciones
INE/Q-COF-UTF/2271/2024/JAL	<p>Fechas: 27 abril 2024 30 abril 2024</p> <p>Lugar: Varias localidades</p> <p>Evento: Acto de campaña.</p> <p>Conceptos denunciados: Juguetes Comidas Bebidas Payasos</p>	<p>http://www.facebook.com/100001432807202/videos/2688562767978703/</p> 	Imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto
INE/Q-COF-UTF2272/2024/JAL	<p>Fechas: 27 mayo 2024</p> <p>Lugar: La rueda y citala</p> <p>Evento:</p>	<p>http://www.facebook.com/100001432807202/videos/822499256422708/</p>	Imagen de Facebook		Oficialía Electoral:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Queja	Concepto denunciado	Link/Imagen	Elemento Probatorio	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Observaciones
	Acto de campaña. Conceptos denunciados: Banda Escenario Mueble Comida Refresco Desechable				
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL	Fecha: 29 mayo 2024 Lugar: Cabecera municipal Evento: Cierre de campaña. Conceptos denunciados: Renta de lugar Banda Escenario Mueble Comida Refresco Desechable Pirotecnia	https://www.facebook.com/1001432807202/videos/740052758052812/ https://www.facebook.com/1001432807202/videos/2283498305333095/  https://www.facebook.com/1001432807202/videos/2286134411719321/ 	Imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto
INE/Q-COF-UTF/2193/2024/JAL	Fecha: 19 mayo 2024	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=	Imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Queja	Concepto denunciado	Link/Imagen	Elemento Probatorio	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Observaciones
	<p>Lugar: Albercas conocido como Cerritos en el municipio</p> <p>Evento: Acto de campaña.</p> <p>Conceptos denunciados: Renta de lugar Comida Bebidas Desechable</p>	<p>pfbid02FueZQ6u942HbGn8RzqKqgSTfMY6sg35WN8DyflGJbcs9SzD24zu1ZyvfmFN39gNY1&id=100011569059264&mi_bextid=v7YzmG</p> 			
INE/Q-COF-UTF/2299/2024/JAL	<p>Fecha: 15 mayo 2024</p> <p>Lugar: Escuela Justo Sierra en Morelos 159 de Tehuantepec</p> <p>Evento: Acto de campaña.</p> <p>Conceptos denunciados: Comida Bebida Grupo norteño Grupo versátil</p>	<p style="text-align: center;">NO PROPORCION Ó EL ENLACE</p> 	Imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto
INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL	<p>Fecha: 28 mayo 2024</p> <p>Lugar: San José de Gracias La Hacienda</p> <p>Evento: Acto de campaña.</p> <p>Conceptos denunciados: Comida Bebida Grupo norteño Grupo versátil</p>	<p>https://www.facebook.com/100001432807202/videos/809759621117714/</p> 	Imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó de forma física en copia simple, diversas imágenes a blanco y negro que, de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en la red social denominada Facebook.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte el itinerario de los eventos de campaña del entonces candidato; así como, los conceptos de gasto que se observan en ellas, mismas que actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; pues el propio denunciante vincula los links o ligas de internet (Facebook) con conceptos de gasto que según su dicho acreditan dichas erogaciones y que en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores⁹ relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.

⁹ De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

- Que la red social denominada Facebook constituye un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía¹⁰. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de la red social denominada Facebook, ha sostenido¹¹ que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información

¹⁰ Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

¹¹ A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo es Facebook.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía y video digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichos elementos contienen imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica¹², toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos,

¹² De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

*Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —
Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de
dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que
antecede y la declaró formalmente obligatoria”***

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto, pues en los enlaces de Facebook proporcionados por el quejoso, no se observó la presencia del entonces candidato denunciado -Carlos Eduardo Hernández Flores, o en su caso alguna propaganda de tipo partidista que pudiera permitir a esta autoridad identificar los eventos denunciados como actos de campaña o de cierre de campaña, como lo manifestó el quejoso, y tampoco se observaron en las imágenes de los vídeos contenidos en los enlaces que proporcionó el C. José Humberto Sahagún Quiñones, alguna imagen que identificara al partido incoado, así como el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado.

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al emitir la Jurisprudencia 36/2014, que a la letra establece:

“Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

Notas: El contenido del artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 57, párrafo 2, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por el quejoso (fotos de Facebook), se concluye lo siguiente:

Los gastos correspondientes a: renta de lugar del evento, banda, escenario, muebles, comida, refresco, desechables, pirotecnia, juguetes, payasos, animadores, grupo norteño, grupo versátil, no se encontraron localizados en el correspondiente informe de campaña, sin embargo no fue posible desprender alguna infracción a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que el quejoso no aportó elementos de convicción adicionales.

En consecuencia, es dable concluir que el partido Hagamos y el entonces candidato a Presidente Municipal de Teocuitatlán de Corona, en el estado de Jalisco, Carlos Eduardo Hernández López, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

Apartado 4.3 Conceptos no registrados en el Sistema de Fiscalización Integral

Tal y como se desprendió previamente, el origen del presente procedimiento deriva del escrito de queja presentado por José Humberto Sahagún Quiñones, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Teocuitatlan de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Corona, Jalisco en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlan de Corona, postulado por el Partido Hagamos; a través del cual denunció diversos eventos, siendo el realizado el veintiocho de mayo del año en curso, en localidad de San José de García, Jalisco, el que se analizará en el presente apartado.

Ahora bien, los medios de prueba aportados por el quejoso **consisten** en un links y cuatro imágenes, pruebas que como ya se razonó, tienen valor indiciario y mismas que deberán concatenarse con los demás elementos de prueba que obren dentro del expediente.

En ese tenor, la autoridad instructora solicitó a los sujetos incoados información sobre la realización del evento denunciado, por lo que el cinco y seis de julio el Partido Hagamos y el otrora candidato Carlos Eduardo Hernández Flores dieron respuesta a la solicitud realizada, manifestando en lo que interesa lo siguiente:

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p>(...)</p> <p><i>En relación con los hechos denunciados de fecha 28 de mayo de 2024 se informa que el suscrito desarrolló un evento en San José de García.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En relación con el evento del 28 de mayo, se informa que se trató de una aportación en especie de simpatizante de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, con el fin de que se utilice para el Proceso Electoral 2023-2024 en beneficio de la campaña del suscrito.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Se precisa a esta autoridad que, los gastos del evento de 28 de mayo se fiscalizaron en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el candidato en su calidad de aportante.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Se informa que, por un error involuntario se omitió registrar el evento en el sistema integral de fiscalización dentro del plazo previsto para ello, sin embargo, los gastos derivados del evento de 28 de mayo se trataron de una aportación en especie, para lo cual se dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 107 en relación con el 104 del</i></p>	<p>(...)</p> <p><i>En relación con el evento del 28 de mayo, se informa que se trató de una aportación en especie de simpatizante de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, con el fin de que se utilice para el Proceso Electoral 2023-2024 en beneficio de la campaña del suscrito.</i></p> <p><i>Se precisa a esta autoridad que, los gastos del evento de 28 de mayo se fiscalizaron en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, por tratarse de una aportación en especie, así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el candidato en su calidad de aportante.</i></p> <p><i>No obstante, el monto del gasto no fue mayor a 99 UMA por lo que no se actualizaron los demás rubros que indica en dicho punto, lo anterior, -con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización-, sino los que se desprenden del punto 4 de su requerimiento y que se contestan en líneas posteriores.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Se informa que, por un error involuntario se omitió registrar el evento en el sistema integral de fiscalización dentro del plazo previsto para ello, sin embargo, los gastos derivados del evento de 28 de mayo se trataron de una aportación en especie, para lo cual se dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 107 en relación con el 104 del Reglamento de</i></p>

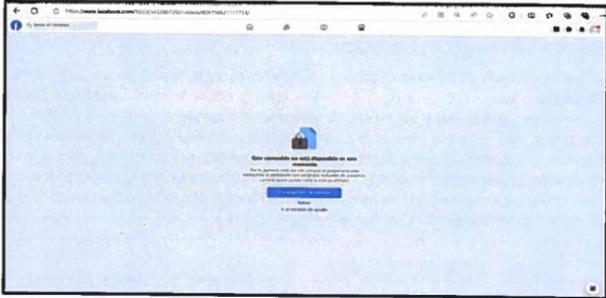
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO EN LOS EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2322/2024/JAL.	
PARTIDO HAGAMOS	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
<p><i>Reglamento de Fiscalización, lo que se encuentra amparado con la documentación anexa al presente escrito.</i></p> <p>(...)"</p>	<p><i>Fiscalización, lo que se encuentra amparado con la documentación anexa al presente escrito.</i></p> <p><i>Se reitera que, los gastos derivados del evento de 28 de mayo en la localidad de San José de García se trataron de una aportación en especie de gestión de eventos, música, escenario, equipo de sonido y comida, por lo que, se fiscalizó en términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de dicho dispositivo se adjunta el contrato celebrado entre Hagamos y el aportante.</i></p> <p><i>No obstante, contrario a lo que señala el denunciante, el monto destinado correspondió a la cantidad de \$5,350.00 y no así a \$36,000.00 como indebidamente señala el denunciante, lo que puede ser constatado de la documentación anexa al presente</i></p>

En ese tenor, la autoridad instructora solicitó a la Dirección del Secretariado la certificación de la existencia y contenido del enlace denunciado, tal y como aparece a continuación:

No. de URL	Certificación
7	<p><i>El hiperenlace enruta hacia el portal denominado "facebook" en el que se lee: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó." Debajo se lee en letras azules lo siguiente: "Ir a la sección de noticias Volver Ir al servicio de ayuda".</i></p> <p><i>FIN DE LO PERCIBIDO.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

No. de URL	Certificación
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">https://www.facebook.com/100001432807202/videos/809759621117714/</p>  <p>El hiperenlace enruta hacia el portal denominado "facebook" en el que se lee: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó." Debajo se lee en letras azules lo siguiente: "Ir a la sección de noticias Volver Ir al servicio de ayuda".----- FIN DE LO PERCIBIDO.-----</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Página 2 de 3</p> </div>

Ahora bien, se tiene certeza que Carlos Eduardo Hernández Flores realizó el evento denunciado el día veintiocho de mayo del año en curso, en San José de García, Jalisco, en el cual se utilizó un equipo de sonido, escenario, comida, lo cual le generó un beneficio y debió reportar en el Sistema Integral de Fiscalización.

En ese tenor, y en seguimiento a la línea de investigación, en respuesta al emplazamiento formulado a Carlos Eduardo Hernández Flores, mencionó medularmente que error involuntario se omitió registrar el evento en el sistema integral de fiscalización dentro del plazo previsto para ello.

Entonces por lo anterior razonado, se tiene certeza que Carlos Eduardo Hernández Flores asistió al evento realizado el día veintiocho de mayo del año en curso, en el en San José de García, Jalisco, lo cual le generó un beneficio y debió reportar en el informe correspondiente.

Por lo anterior razonado se tiene certeza que Carlos Eduardo Hernández Flores fue omiso en reportar el evento en comentario en la agenda de eventos, atendiendo a sus propias manifestaciones, las cuales son valoradas en términos de lo establecido por el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Por otra parte, el Partido tampoco refirió haber reportado el citado evento, por lo que la conducta infractora se actualiza bajo la hipótesis señalada.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Político Hagamos y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlan de Corona Jalisco, Carlos Eduardo Hernández Flores inobservaron las obligaciones previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1, 127 y 143 bis del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual el hecho materia del presente apartado debe declararse **fundado**.

Individualización de la sanción (omisión de reportar en la agenda de eventos)

Acreditada la infracción del sujeto obligado en términos de la conclusión sancionatoria y la normatividad antes señaladas, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en la conclusión sancionatoria observada se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el considerando

denominado “**capacidad económica de los partidos políticos**” de la presente Resolución.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión que se describe en el cuadro denominado **conducta infractora** localizado en el inciso siguiente, la falta corresponde a la **omisión**¹³ de registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 1 evento oneroso, atentando a lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 143 bis y 127 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó

Modo: El sujeto obligado incurrió en la omisión de registrar en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, en el marco del Proceso Electoral en revisión, bajo lo siguiente:

Conducta infractora (1)	Acción u omisión (2)
El sujeto obligado omitió registrar el evento realizado el veintinueve de mayo de la anualidad en el Sistema Integral de Fiscalización.	Omisión

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió durante la sustanciación del expediente INE/Q-COF-UTF/2192/2024 y sus acumulados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Jalisco.

Lugar: La irregularidad se actualizó en el Estado de Jalisco.

¹³ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En el caso que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 143 Bis y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización¹⁴.

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado

¹⁴ “Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. (...)”.

“Artículo 127. Documentación de los egresos (...) 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”.

“Artículo 143 bis. Control de agenda de eventos políticos 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas que deben prevalecer en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al omitir informar con veracidad respecto de la realización de los eventos que beneficiaron su campaña e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre su realización, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial al omitir informar en el plazo establecido por la normatividad la realización de un evento oneroso, resultó una diferencia con lo obtenido por la Unidad Técnica de Fiscalización, pues la autoridad detectó, gastos correspondientes a la realización de un evento, no obstante que no fue informado en el plazo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, situación que obstaculizó que la autoridad fiscalizadora contara con elementos suficientes para ejercer sus atribuciones durante la campaña correspondiente.

En consecuencia, la falta sustancial de mérito obstaculizó las funciones de verificación de la autoridad electoral, toda vez que, al omitir informar de la realización del evento llevado a cabo en la agenda correspondiente, la autoridad no se encontró en posibilidad de efectuar sus atribuciones de verificación.

Lo anterior considerando que en términos de lo dispuesto en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, se advierte el deber del sujeto obligado de registrar en el Sistema de Contabilidad en Línea, la agenda de los eventos políticos que los sujetos obligados llevarán a cabo en el período de campaña.

Ello, con la finalidad de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga conocimiento, **de forma oportuna**, de la celebración de tales actos públicos y, en su caso, pueda asistir a dar fe de la realización de estos, verificando que se lleven a cabo dentro de los cauces legales y, fundamentalmente, que los ingresos y gastos erogados en dicho evento hayan sido reportados en su totalidad. Esto, a fin de preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia y rendición de cuentas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Ahora bien, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento; teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones.

En el caso, la omisión de informar la realización del evento impidió garantizar de forma idónea el manejo de los recursos **de manera oportuna durante la revisión de los informes respectivos, e inclusive impide su fiscalización absoluta**, si los sujetos obligados llevan a cabo actos que no son informados en tiempo y forma, pues ocasiona que la autoridad fiscalizadora no pueda acudir y verificar, de forma directa, cómo se ejercen los recursos a fin de llevar a cabo una fiscalización más eficaz.

Cabe precisar que la norma prevista en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, establece claramente que se debe informar la agenda de actividades llevadas a cabo por los actores políticos respecto de todos los actos que lleven a cabo, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al **SUP-RAP-369/2016**.

Bajo las consideraciones expuestas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, en consecuencia, se vulnera la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el ente político en cuestión vulnera los valores antes establecidos y afectan a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 143 Bis, y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar

la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado, b) peligro abstracto, y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Capacidad económica del partido político.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización que cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que toda vez que mediante Acuerdo IEPCACG-044/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2024
Partido Acción Nacional	\$62,180,183.65
Partido Revolucionario Institucional	\$61,687,570.44
Partido Verde Ecologista de México	\$30,081,590.11
Movimiento Ciudadano	\$131,126,059.95
Morena	\$90,909,683.70
Hagamos	\$35,336,595.59
Futuro	\$33,239,099.15

En este orden de ideas, y de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es idóneo que esta autoridad considere, para efecto de la imposición de las sanciones que pudieran determinarse, la capacidad económica de los partidos políticos derivada del financiamiento público local para actividades ordinarias.¹⁵

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en

¹⁵ Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando, a saber:

ID	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	MONTO DE DEDUCCIONES REALIZADAS AL MES DE JUNIO DE 2024	MONTO POR SALDAR	TOTAL
1	PAN	INE/CG629/2023	\$49,121.73	\$49,121.73	\$0.00	\$36,916.69
		INE/CG145/2024	\$36,916.69	\$0.00	\$36,916.69	
2.	PRI	INE/CG630/2023	\$1,387,702.84	\$0.00	\$1,387,702.84	\$1,984,745.31
		INE/CG145/2024	\$597,042.47	\$0.00	\$597,042.47	
3	PVEM	INE/CG145/2024	\$1,108,725.39	\$0.00	\$1,108,725.39	\$1,108,725.39
4	PT	PSO-QUEJA-031/2021	\$47,050.50	\$0.00	\$47,050.50	\$47,050.50
5	Morena	PSO-QUEJA-027/2021	\$336,075.00	\$0.00	\$336,075.00	\$1,203,662.07
		INE/CG635/2023	\$867,587.07	\$0.00	\$867,587.07	
6	MC	INE/CG634/2023	\$469,443.42	\$0.00	\$469,443.42	\$1,356,368.42
		INE/CG145/2024	\$886,925.00	\$0.00	\$886,925.00	
7	Hagamos	INE/CG636/2023	\$376,098.32	\$376,098.32	\$0.00	\$266,779.15
		INE/CG145/2024	\$266,779.15	\$0.00	\$266,779.15	
8	Futuro	SER-PSC-62/2024	\$51,870.00	\$51,870.00	\$0.00	\$1,378,646.19
		INE/CG636/2024	\$2,019,257.42	\$640,611.23	\$1,378,646.19	

Al respecto, conviene precisar que el Partido Hagamos cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en procedimientos administrativos sancionadores al mes de julio de dos mil veinticuatro, mismos que no afectan su capacidad como se analizará.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido político cuenta con financiamiento local y tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la

posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida¹⁶.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el Considerando denominado “**capacidad económica de los partidos políticos**” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios

¹⁶ Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conducta objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A. **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁷

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a

¹⁷ Que en sus diversas fracciones señala: "I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político."

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

los miembros de la sociedad, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200 (doscientas)** Unidades de Medida y Actualización por cada evento no reportado en la agenda detectado por la autoridad como oneroso; es decir, **200 (doscientas)** Unidades de Medida y Actualización, lo que da como resultado total la cantidad de **\$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/M.N.)**.¹⁸

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Hagamos**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- **Rebase al tope de gastos de campaña.**

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

¹⁸ El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el número de eventos no reportados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el presente procedimiento instaurado en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlan de Corona, por el Partido Hagamos, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlan de Corona, por el Partido Hagamos, en los términos del **Considerando 4.1** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlan de Corona, por el Partido Hagamos, en los términos del **Considerando 4.2** de la presente Resolución.

CUARTO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de Carlos Eduardo Hernández Flores, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Teocuitatlan de Corona, por el Partido Hagamos, en los términos del **Considerando 4.3** de la presente Resolución.

QUINTO. Se impone al Partido Hagamos la sanción consistente en una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$21, 714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/M.N.)**, en los términos de la parte final del **Considerando 4.3**, de la presente Resolución.

SEXTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al informe de ingresos y gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario se considere el monto para efectos del tope de gastos de campaña de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4.3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al Partido Hagamos, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al quejoso José Humberto Sahagún Quiñones, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

NOVENO. Notifíquese personalmente a Carlos Eduardo Hernández Flores.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a la Sala Superior y Sala Regional de Guadalajara ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2192/2024/JAL
Y SUS ACUMULADOS**

Se aprobó en lo particular la construcción de la matriz de precios de campaña, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular el criterio relativo a la reducción de ministración mensual al 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**